



-6A0084

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San
 ANONIMA "MONDICOPIA S.A." Francisco de Quito,
 OTORGAN: Capital de la Repú-
 Dr. Santos Alesón Fernández blica del Ecuador,-
 (Compañías ZINA INVESTMENT hoy día viernes
 COMPANY S.A. Y ROSWELL INTER veintidos(22) de JUNIO
 NATIONAL INC) de mil novecientos o
 Señores Patricio Zaldumbide P. chenta y cuatro ante
 y Rodrigo Espinoza Calisto mí, Doctor Simón Anto
 (SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E nio Alcívar Paladines,
 INDUSTRIAL, S.A.C.A.I.) Notario Trigésimo de
 BAHJAD NADER este Cantón, compare-
 NAZEM NADER cen a otorgar una es-
 CAPITAL SUSCRITO: S/.9'000.000,00 critura Pública de -
 CAPITAL PAGADO: 70.833% Constitución de Compa
 ñía Anónima los señores:
 Dí: copias Doctor Santos Alesón
 Fernández, soltero, -



por sus propios derechos y como Apoderado de las Compañías
 ZINA INVESTMENT COMPANY S.A. y ROSWELL INTERNATIONAL INC.,
 de nacionalidad panameña como aparece de los docu-
 NOTARIO TRIGESIMO (30) Quito-Ecuador

1
2
3

1 mentos que se agregan como habilitantes; Patricio Zaldum-
2 bide Pérez, casado, y Rodrigo Espinosa Calisto, casado,
3 en sus calidades de Gerente y Presidente, en su orden,
4 de la Sociedad Anónima Agrícola e Industrial, S.A.C.A.I.,
5 debidamente autorizado, según consta de los documentos -
6 que como habilitantes se agregan; Bahjat Nader, casado, -
7 por sus propios derechos; y, Nazem Nader, soltero, por sus
8 propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
9 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y Cantón Qui-
10 to, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligar
11 se, a quienes de conocer doy fé; bien instruídos por mí
12 el Notario en el objeto y resultados de esta escritura
13 de constitución de Compañía Anónima que a celebrarla pro-
14 ceden libre y voluntariamente conforme a la minuta que me
15 presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el si -
16 guiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de -
17 Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la que cons-
18 ta, la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de
19 las siguientes cláusulas y declaraciones: P R I M E R A:-
20 C O M P A R E C I E N T E S: Comparecen al otorgamiento -
21 de la presente Escritura Pública de Constitución de Compa-
22 ñías los señores: Doctor Santos Alesón Fernández, por sus
23 propios derechos y como apoderado de las Compañías "ZINA
24 INVESTMEN COMPANY S.A." y "ROSWELL INTERNACIONAL INC." am-
25 bas de nacionalidad panameña como aparece de los poderes
26 adjuntos; el señor Patricio Zaldumbide Pérez y señor Ro -
27 drigo Espinoza Calisto en sus calidades de Gerente General
28 y Presidente de SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL,



1 S.A.C.A.I., según nombramientos que se acompañan y debi-
2 damente autorizados por la Junta General de la citada em-
3 presa, conforme certificación adjunta; el señor Bahjat -
4 Nader, por sus propios derechos y, el señor Nazer Nader,
5 también por sus propios derechos.- Los comparecientes -
6 son ecuatorianos, mayores de edad, casados, a excepción
7 del Doctor Santos Alesón Fernández y el señor Nazer Na -
8 dern que son solteros.- Se acompañan las respectivas au-
9 torizaciones de inversión extranjera directa conferidas
10 en favor de las personas jurídicas extranjeras que queda
11 ron citadas, debidamente conferidas por la Subsecretaría
12 de Integración del Ministerio de Industrias, Comercio e
13 Integración.- S E G U N D A.- C O N S T I T U C I O N -
14 D E C O M P A Ñ I A: Los otorgantes, en las calidades
15 y por los derechos que representan, expresando el ánimo
16 e intención de constituir una Compañía Anónima, sin re -
17 servas, ni limitaciones, declaran su voluntad de fundar
18 y establecer la Compañía Anónima que se denominará MON-
19 DICOPIA S.A. como en efecto la constituyen y fundan si
20 multáneamente con pleno conocimiento de los efectos y -
21 naturaleza de este contrato, vinculado y adhiriendo su
22 expresa voluntad a las cláusulas y declaraciones de es-
23 te instrumento público.- T E R C E R A.- E S T A T U T O S:
24 Los otorgantes, en las calidades y por los derechos que
25 les corresponden y representan, convienen libre y volun-
26 tariamente en sujetarse a los siguientes estatutos: A R -
27 T I C U L O P R I M E R O.- N A T U R A L E Z A Y
28 N O M I N A C I O N: M O N D I C O P I A S. A.-



1 Es una Compañía Anónima constituida en el Ecuador, que se
2 rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
3 contenidas en los presentes Estatutos, en los que se de-
4 nominará como "L A C O M P A Ñ I A".- A R T I C U L O
5 S E G U N D O.- D O M I C I L I O: La Compañía tiene su
6 domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia Pi-
7 chincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,
8 sucursales, establecimientos, plantas industriales, etc.
9 en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, -
10 previa resolución de Directorio, según la Ley y estos Es-
11 tatutos.- A R T I C U L O T E R C E R O.- O B J E T O:
12 La Compañía tiene por objeto la fabricación, el montaje,
13 reparación, comercialización, distribución, importación
14 y exportación de máquinas de oficina, copiadoras, repro-
15 ductoras, equipos de aire y equipos para la Industria,
16 suministros industriales.- La fabricación de papeles es-
17 peciales, heliográficos, diapositivos, etc. y de equipos,
18 materiales y suministros, materias primas, para máquinas
19 de oficina y suministros industriales.- A R T I C U L O
20 C U A R T O.- M E D I O S.- Para el cumplimiento de su obje-
21 to, la Compañía podrá emprender toda clase de activida -
22 des y negocios civiles y mercantiles y realizar actos, -
23 contratos jurídicos, directamente o indirectamente rela-
24 cionados con los fines de la Compañía.- A R T I C U L O
25 Q U I N T O.- Plazo y duración de la Compañía.- El pla -
26 zo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años
27 a contarse de la fecha, de inscripción en el Registro -
28 Mercantil.- Vencido este plazo, la Compañía, se extingui

aplicar



1 rá de plano derecho a no ser que los accionistas, reuni-
 2 dos al efecto en Junta General de Accionistas decidieren
 3 prorrogarlo con arreglo a la ley, antes de su vencimiento,
 4 y de estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DI-
 5 SOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta Ge⁶³⁰⁸⁴
 6 neral podrá acordar conforme a la Ley, la disolución de
 7 la Compañía, antes de que fenezca su plazo.- Para su li-
 8 quidación, se procederá según la Ley.- ARTICULO
 9 SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capi-
 10 tal social es de NUEVE MILLONES DE SUCRES dividido en
 11 nueve mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles
 12 de un mil sucres cada una (S/. 1.000,00) pagaderas el
 13 setenta punto ochocientos treinta y tres por ciento a la
 14 suscripción y el saldo cuando lo decida la Junta General
 15 de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- TI-
 16 TULO S: Las acciones constarán de Títulos numerados -
 17 que serán firmados por el Presidente y Gerente General de
 18 la Compañía.- Un título de acción podrá comprender una o
 19 más acciones.- ARTICULO NOVENO.- GOBIER-
 20 NO Y ADMINISTRACION.- La Compañía se-
 21 rá gobernada por la Junta General de Accionistas y sus ór-
 22 ganos de administración son: el Directorio, la Presiden-
 23 cia y la Gerencia General.- ARTICULO DECI-
 24 MO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-
 25 NISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y se com-
 26 pone de los accionistas y/o sus mandatarios y/o represen-
 27 tantes, por carta y/o poder suficiente, reunidos con el -
 28 quorum y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos

4



1 exigen.- ARTICULO DECIMOPRIMERO.-
2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE
3 NERAL DE ACCIONISTAS: a).- Ejer-
4 cer las facultades y cumplir con las obligaciones que la
5 Ley y estos Estatutos atribuyen a su competencia.- b).-
6 Interpretar en forma obligatoria, para todos los accio -
7 nistas y órganos de administración y de fiscalización de
8 la Compañía, las normas consagradas en estos Estatutos.-
9 c).- Elegir a los vocales del Directorio, al Gerente Ge-
10 neral, a los Comisarios principal y suplente y señalar -
11 les, sueldos, honorarios y cualquier otro tipo de remune
12 ración.- d).- Conocer el estado financiero de la Compañía
13 a través de los informes de los órganos de administración
14 y del Comisario y exigir informes a cualquier otro fun -
15 cionario o empleado de la Compañía.- e).- Dirigir la mar
16 cha y orientación de los negocios de la Compañía y ejer-
17 cer funciones que le competen como órgano supremo de la
18 misma.- f).- Autorizar al Gerente General el otorgamien-
19 to de poderes Generales y su contenido.- g).- Fijar la -
20 remuneración del Presidente de la Compañía.- ARTICU
21 LO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUN
22 TA GENERAL ORDINARIA.- El Presiden-
23 te y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a
24 Junta General Ordinaria una vez al año, en el primer tri
25 mestre, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
26 los siguientes: a).- Conocer los informes que les serán
27 presentados por el Gerente General y Comisario, así como
28 los balances y anexos acerca de los negocios sociales en



1 el último ejercicio económico y dictar resoluciones al
2 respecto.- b).- Resolver respecto a la distribución de
3 los beneficios sociales y la formación del fondo de re
4 serva, según proyecto presentado por el Directorio.- -
5 c).- Proceder a la elección y designación de funciona
6 rios cuya elección la corresponda; fijar las retribu -
7 ciones de los Administradores, comisarios e integran -
8 tes de los órganos de Administración y Fiscalización.-

9 A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - J U N
10 T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A . -

11 El Presidente y/o el Gerente General, podrán convocar
12 a Junta General Extraordinaria de accionistas conforme
13 a la Ley y estos Estatutos cuando lo consideren necesa
14 rio y/o conveniente para los intereses de la Compañía.-

15 Los accionistas, en los casos previstos por la Ley, po
16 drán solicitar la convocatoria de la Junta General.-

17 A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - C O N -

18 V O C A T O R I A S : Las Convocatorias, reuniones, vo
19 taciones, quorums, se regirán por la Ley y estos Esta

20 tutos.- Las decisiones de la Junta General serán toma
21 das por mayoría numérica del capital pagado concurrente

22 a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones -

23 se sumarán a la mayoría numérica.- En caso de empate -

24 la propuesta se entenderá por denegada.- A R T I C U -

25 L O D E C I M O Q U I N T O . - Q U O R U M Y

26 M A Y O R I A E S P E C I A L E S . - Para que la Jun

27 ta General de Accionistas pueda acordar validamente el

28 aumento o disminución del Capital, la transformación, la



1 fusión. la disolución anticipada de la Compañía. la reac
2 tivación de la misma cuando se encuentre en liquidación.
3 la convalidación. la ampliación del plazo de duración. y
4 en general cualquier modificación de los Estatutos. se -
5 estará a los quorums mínimos establecidos para el efecto
6 por las pertinentes disposiciones legales. tanto para -
7 primera. cuanto para segunda y tercera convocatorias. de
8 biendo respetar el trámite y los requisitos establecidos
9 por la Ley, y estos Estatutos para estas subsiguientes -
10 convocatorias.- Para los casos previstos en este artícu-
11 lo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas
12 por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas -
13 partes del capital pagado representado en ella.- A R T I
14 C U L O D E C I M O S E X T O.- P R E S I D E N -
15 C I A Y S E C R E T A R I A.- De encontrarse pre -
16 sente el Presidente de la Compañía, la Junta General se-
17 rá presidida por él; en su ausencia, la Junta General se
18 rá presidida por cualquier vocal del Directorio designa-
19 do para el efecto por la Junta.- En caso de que tampoco
20 se encuentren presentes vocales del Directorio, la Junta
21 General elegirá un Presidente ad-hoc entre los accionis-
22 tas y representantes presentes.- Actuará como secretario
23 el Gerente General de la Compañía y en su defecto un Se-
24 cretario ad-hoc designado por la Junta General.- A R T I
25 C U L O D E C I M O S E P T I M O.- D I R E C T O -
26 R I O, C O M P O S I C I O N: Directorio de la Compañía
27 se compone de cinco vocales principales.- La Junta Gene-
28 ral si lo estimare conveniente, elegirá vocales suplen -



1 tes de los vocales principales.- Habrá quorum con la pre
2 sencia de tres vocales.- A R T I C U L O D E C I M O
3 O C T A V O.- E L P R E S I D E N T E: El Directorio
4 designará un Presidente de entre sus miembros quien será
5 el Presidente de la Compañía y presidirá todas las ses
6 siones del Directorio y de la Junta General.- El Presiden
7 te durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido
8 indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal -
9 del Directorio.- Firmar conjuntamente con el Gerente Ge-
10 neral los Títulos de las acciones y todos aquellos docu-
11 mentos a que hace referencia el artículo veinticuatro a-
12 cápite m).- Subrogará al Gerente General cuando, este -
13 faltare por ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, etc.
14 con todas las atribuciones propias del Gerente General,
15 en caso de empate en las votaciones del Directorio, el -
16 Presidente tendrá voto directamente.- A R T I C U L O -
17 D E C I M O N O V E N O.- D U R A C I O N.- Los voca
18 les del Directorio serán elegidos para un período de tres
19 años.-/Continuarán en sus funciones hasta que los nuevos
20 vocales elegidos hayan tomado posesión de sus cargos.- -
21 Los vocales podrán ser reelegidos indefinidamente.- A R -
22 T I C U L O V I G E S I M O.- R E U N I O N E S: El -
23 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una -
24 vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, el
25 Presidente, el Gerente o una de los vocales.- La Secreta
26 ría del Directorio será desempeñada por el Gerente Gene
27 ral quien tendrá voz en el mismo; y voto si se lo conce
28 de en cada caso el Directorio; será subrogado por un Se

1 cretario ad-hoc por falta o ausencia del Gerente General,
2 nombrado para cada caso por el Directorio.- A R T I C U -
3 L O V I G E S I M O P R I M E R O.- A T R I B U C I O
4 N E S Y D E B E R E S.- Son atribuciones y deberes del
5 Directorio: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposicio -
6 nes legales, los Estatutos y las decisiones de la Junta -
7 General.- b).- Cuidar de la buena marcha de la Compañía,
8 tomando las medidas necesarias para su mejor funcionamiento
9 y administración.- c).- Decidir acerca del establecimien -
10 to y constitución de agencias, almacenes, depósitos, ofi -
11 cinas, representaciones, etc., de acuerdo con lo dispues -
12 to por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- d).- Convo -
13 car, por medio de su Presidente, Junta General Ordinaria
14 de Accionistas y a Juntas Extraordinarias cuando la juzga
15 re conveniente o lo solicite un número de accionistas que
16 representen por lo menos el 25% del capital social pagado.-
17 e).- Presentar a la Junta General en su reuniones un in -
18 forme sobre la marcha de la Empresa, en la que sugerirá -
19 las reformas e innovaciones que creyere convenientes, jun -
20 to con un proyecto de distribución de fondos de reservas,
21 amortizaciones y fondo de eventualidades; f).- Resolver
22 sobre las inversiones de las reservas; g).- Decidir, has -
23 ta la reunión de la próxima Junta General sobre las reu -
24 niones, excusas, licencia de los funcionarios nombrados -
25 por la Junta; h).- Examinar, cuando tenga a bien, los li -
26 bros, documentos y Caja de la Compañía; i).- Decidir so -
27 bre las erogaciones extraordinarias para fines de benefi -
28 cencia, educación o de carácter cívico.- j).- Ejercer to-



1 das las demás funciones y atribuciones que le confiere la
2 Ley de Compañías y estos Estatutos.- A R T I C U L O -
3 V I G E S I M O S E G U N D O.- Los funcionarios y em-
4 pleados de la Compañía, podrán ser elegidos vocales del
5 Directorio, sin perjuicio de que continúen ejerciendo sus
6 funciones.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R -
7 C E R O.- E L G E R E N T E G E N E R A L.- El Ge -
8 rente General de la Compañía, ejercerá la representación
9 legal de la misma en juicio y fuera de él.- El Gerente Ge
10 neral será elegido para período de tres años, según la Ley
11 por la Junta General y podrá ser reelegido indefinidamente.-
12 A falta del Gerente General, desempeñara estas funciones
13 y con las mismas atribuciones y deberes que el Gerente Ge
14 neral, el Presidente del Directorio; si la ausencia o el
15 impedimento del Gerente General fueren definitivas, el Pre
16 sidente del Directorio lo subrogará hasta la próxima reu-
17 nió n de la Junta General, organismo que procederá a la e-
18 lección del Gerente General Titular.- A R T I C U L O
19 V I G E S I M O C U A R T O.- A T R I B U C I O N E S
20 Y D E B E R E S D E L G E R E N T E G E N E R A L:
21 a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Es-
22 tatutos, las decisiones de la Junta General y las del Di-
23 rectorio; b).- Usar el nombre de la Compañía y represen -
24 tarla judicialmente y extrajudicialmente; c).- Escoger li
25 bremente el personal de trabajadores, contratar con ellos
26 determinar su número, fijarles el género de trabajo y su
27 remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando
28 fuere del caso; d).- Suspender a los empleados cuyos nom-



1 bramientos y remoción no correspondan a la Junta General
2 y nombrar reemplazos interinos hasta que el Directorio -
3 resuelva en definitiva; e).- Negociar, celebrar y ejecutar
4 en nombre de la Compañía los actos y contratos que tien-
5 dan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando
6 así lo dispongan estos estatutos o la Ley de Compañías,
7 con la autorización de la Junta General o del Directorio;
8 de maenra especial podrá adquirir para la Sociedad y ena
9 jenar toda clase de bienes, a cualquier título y por -
10 cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales, -
11 hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y re
12 cibir dinero a mutuo; abrir, manejar y cerrar cuentas co
13 rrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de ins-
14 trumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar,
15 protestar, pagar, cancelar, tener, etc. cheques, letras
16 de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y de
17 más documentos y papeles negociables, así como cualquier
18 modo de pago; para ejercer la representación de la Compa
19 ñía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar
20 y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos
21 autorizados por estos Estatutos.- El Gerente General que
22 da investido de las más amplias facultades y de las espe
23 ciales determinadas en los cinco numerales del artículo
24 cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- f).- Lle -
25 var la contabilidad de la Compañía por medio de los em-
26 pleados que designe;- g).- Responder por los bienes, va-
27 lores, dinero y archivos de la Compañía.- h).- Organizar
28 las oficinas y dirigir los trabajos de las demás depen -



1 dencias que estuvieren a su cargo; i).- Convocar a la
2 Junta General de Accionistas de acuerdo con lo que al
3 respecto disponen la Ley de Compañías y estos Estatu-
4 tos y asistir a las sesiones del Directorio como Se -
5 cretario, con o sin voto, según éste lo dispusiere; -
6 j).- Presentar a la Junta General conjuntamente con -
7 el Directorio, un informe detallado sobre la marcha -
8 de la Compañía; k).- Presentar al Directorio un balan
9 ce anual de prueba e informe con la periodicidad que
10 aquel estableciera acerca de los negocios y demás ac-
11 tividades sociales; l).- Elaborar y presentar a la -
12 Junta General, a través del Directorio, los inventa -
13 rios y Balances anuales de la Compañía con las cuen -
14 tas generales respectivas; ll).- Cuidar de que la re-
15 caudación e inversión de los fondos sociales se hagan
16 debida y oportunamente; m).- Todos los contratos, do-
17 cumentos, cheques, letras, pagarés, etc., que excedie
18 ren de UN MILLON DE SUCRES hasta UN MILLON QUINIENTOS
19 MIL SUCRES deberán ser firmados conjuntamente por el
20 Gerente General y Presidente: de UN MILLON QUINIENTOS
21 MIL SUCRES en adelante firmarán conjuntamente el Ge -
22 rente General con el Presidente con la autorización,
23 en cada caso, del Directorio; n).- Actuar como Secre-
24 tario de la Junta General y del Directorio y ejercer
25 las funciones que le deleguen la Junta General y el -
26 Directorio y todas las demás que le corresponden por
27 la naturaleza de su cargo y por lo dispuesto por la -
28 Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- A R T I-



1 C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . - C O M I S A
2 R I O S . - La Junta General de Accionistas nombrará un
3 Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un
4 año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ree-
5 legidos indefinidamente. - Para ser Comisario no se re -
6 quiere ser accionista de la Compañía. - Los Comisarios -
7 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabili-
8 dades determinada por la Ley. - A R T I C U L O V I -
9 G E S I M O S E X T O . - C O N S E J O D E V I -
10 G I L A N C I A . - La Junta General de Accionistas podrá
11 decidir a su criterio y cuando tenga a bien hacerlo, la
12 creación de un Consejo de Vigilancia, designar sus miem-
13 bros integrantes y reglamentar sus funciones. - El Comi-
14 sario necesariamente formará parte de este Consejo, pe-
15 ro sus responsabilidad, deberes y atribuciones no po- -
16 drán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna cir-
17 cunstancia. - A R T I C U L O V I G E S I M O S E P -
18 T I M O . - B A L A N C E S . - Los Balances con sus cuen -
19 tas anexas deberán ser aprobadas nreviamente por el Di-
20 rectorio antes de someterce a la Junta General. - Los Ba-
21 lances seguirán el trámite correspondiente indicado por
22 la Ley. - A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A -
23 V O . - F O N D O D E R E S E R V A L E G A L : La
24 propuesta de distribución de utilidades contendrá, nece-
25 sariamente, la destinación de un porcentaje no menor al
26 diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo
27 de reserva legal hasta que este ascienda por lo menos -
28 al ciencuenta por ciento del capital social. - A R T I -



9

1 C U L O V I G E S I M O N O V E N O . - F O N D O
2 D E R E S E R V A V O L U N T A R I O Y -
3 D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A D E S :
4 Una vez hechas las deducciones a que se refiere al ar
5 tículo precedente, la Junta General podrá decidir la
6 formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo
7 destinar, para el efecto, una parte de las utilidades
8 líquidas anuales distribuidas, o la totalidad de e-
9 llas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de
10 las utilidades líquidas a la formación de un fondo de
11 reserva voluntario, será necesario el conentimiento -
12 de Ley.- C U A R T A . - S U S C R I P C I O N Y -
13 P A G O D E A C C I O N E S : Los accionistas sus-
14 criben en su totalidad la suma de NUEVE MILLONES DE
15 SUCRES parte en numerario y otra en especie y lo pa -
16 gan en un setenta punto ochocientos treinta y tres
17 por ciento de acuerdo al detalle siguiente: ACCIONISTA:
18 S.A.C.A.I. CAPITAL SUSCRITO: cinco millones quinientos
19 mil sucres; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE: cinco millones
20 quinientos mil sucres; NUMERO DE ACCIONES: cinco mil
21 quinientas; ACCIONISTA: ZINA INVESTMENT COMPANY S.A. (1)
22 CAPITAL SUSCRITO: dos millones ochocientos treinta mil
23 sucres; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: setecientos siete
24 mil quinientos sucres; CAPITAL POR PAGAR: dos millones
25 ciento veinte y dos mil quinientos sucres; NUMERO DE
26 ACCIONES: dos mil ochocientas treinta; ACCIONISTA: -
27 ROSWELL INTERNATIONAL INC. CAPITAL SUSCRITO: quinien- (2)
28 tos mil sucres; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: ciento -

1 veinte y cinco mil sucres; CAPITAL POR PAGAR: trescien-
2 tos setenta y cinco mil sucres; NUMERO DE ACCIONES: qui-
3 nientas; ACCIONISTA: ^(A) Bahjat Nader; CAPITAL SUSCRITO: -
4 cien mil sucres; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: -
5 veinte y cinco mil sucres; CAPITAL POR PAGAR: setenta y
6 cinco mil sucres; NUMERO DE ACCIONES: CIEN; ACCIONISTA: ✓
7 ⁽⁵⁾ Nazer Nader; CAPITAL SUSCRITO: cincuenta mil sucres;
8 CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: doce mil quinientos; CAPI-
9 TAL POR PAGAR: treinta y siete mil quinientos sucres;
10 NUMERO DE ACCIONES: cincuenta; ⁽⁶⁾ ACCIONISTA: Doctor San-
11 tos Alesón Fernández; CAPITAL SUSCRITO: veinte mil su-
12 cres; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: cinco mil sucres;
13 CAPITAL POR PAGAR: quince mil sucres; NUMERO DE ACCIO-
14 NES: VEINTE; T O T A L E S; CAPITAL SUSCRITO: nueve mi-
15 llones de sucres; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: ochocien-
16 tos setenta y cinco mil sucres; CAPITAL PAGADO EN ESPE-
17 CIE: cinco millones quinientos mil sucres; CAPITAL POR
18 PAGAR: dos millones seiscientos veinte y cinco mil su-
19 cres; NUMERO DE ACCIONES: nueve mil.- El saldo del capi-
20 tal suscrito y no pagado será cancelado en numerario -
21 cuando así lo determine la Junta General de Accionistas.-
22 El porcentaje de inversión nacional representa el sesen-
23 ta y tres por ciento y el de inversión extranjera direc-
24 ta el treinta y siete por ciento, por lo que la empresa
25 tendrá la calidad de M I X T A de conformidad a lo esta-
26 blecido por la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena y -
27 sus reformas.- Q U I N T A: A P O R T E E N E S P E
28 C I E D E T R A N S F E R E N C I A D E D O-



1 M I N I O: El aporte en especie mencionado en la claús-
2 sula cuarta del presente contrato social, consiste en
3 un lote de terreno de aproximadamente diecinueve mil -
4 metros cuadrados sobre el que se halla consyruída una
5 edificación destinada a instalaciones industriales y -
6 cuya superficie de construcción es de aproximadamente
7 cuatrocientos metros cuadrados.- El inmueble se encuen
8 tra ubicado en la Parroquia San Antonio de Pichincha -
9 del Cantón Quito, y su propietaria es la Compañía "So
10 ciedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial S.A.
11 C.A.I..- El inmueble aportado ha sido avaluado por los
12 accionistas, con excepción del aportante, en la suma -
13 total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES de los -
14 cuales TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES correspon -
15 den al lote de terreno y DOS MILLONES DE SUCRES a la -
16 construcción más sus instalaciones anexas, esto es: -
17 red eléctrica, agua potable, pozo séptico, sistema de
18 agua y túnel de carga y descarga de camiones.- El me-
19 tro cuadrado de terreno ha sido avaluado a razón de -
20 ciento ochenta y cuatro sucre veinte y un centavos y -
21 el metro cuadrado de construcción, a razón de CINCO -
22 MIL SUCRES.- El citado inmueble fue adquirido por el -
23 accionista S.A.C.A.I. mediante aporte en especie efectua
24 do por la compañía HINCO S.A. en el aumento de capital
25 de la aportante, el mismo que consta de la Escritura -
26 Pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Can
27 do, Doctor Benjamín Cevallos Solórzano el diecisiete
28 de SEPTIEMBRE de mil novecientos setenta y seis e ins-

640004

10

NOTARIO

1 crita en el Registro de la Propiedad el primero de Octu-
2 bre del mismo año bajo el Tomo ciento siete.- A su vez,
3 HINCO S.A., adquirió el dominio del inmueble que por es-
4 te instrumento se lo da en aporte, mediante contrato de
5 compra al señor Humberto Ricaurte Trujillo, según Escri-
6 tura otorgada el dieciocho de Abril de mil novecientos -
7 setenta y cuatro ante el Notario Doctor José Vicente Tro
8 ya, e inscrita en el Registro de la Propiedad el seis de
9 Julio del mismo año.- El lote de terreno aportado, tiene
10 una superficie aproximada de diecinueve mil metros cua.-
11 drados y se halla limitado de la siguiente forma; Norte:
12 en parte, terrenos de los herederos de Silverio Tibau, y
13 en otra, con quebrada hasta demarcar con el muro y relle
14 no del puente del camino público del lado oriental de la
15 propiedad.- Sur: en parte, propiedades de José Cárdenas,
16 Natalia Erazo vda. de Mosquera y herederos de Domingo Chi
17 pantaxi, y en otra, propiedad de José Lasso, hasta demar
18 car con la calle dieciocho de Septiembre.- Este: Con la
19 calle dieciocho de Septiembre (frente a la fábrica Tex -
20 til La Internacional); y, Oeste: Con la Avenida Reino de
21 Quito.- Pese a que se han especificado superficie y lin-
22 deros, la transferencia de dominio se la efectúa como -
23 cuerpo cierto.- La accionista aportante, recibirá por el
24 aporte efectuado, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS
25 MIL SUCRES representada en cinco mil quinientas acciones
26 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de la
27 Compañía MONDICOPIA S.A..- El señor Patricio Zaldumbide
28 Pérez y el señor Rodrigo Espinosa Calisto en su respecti



Conclusión

1 vas calidades de Gerente General y Presidente de la So-
2 ciedad Anónima de Comercio Agrícola Industrial S.A.C.A.
3 I. debidamente autorizados por la Junta General de Accio
4 nistas de la Empresa, manifiestan que aportan a la Cons-
5 trucción de la Compañía MONDICOPIA S.A., como parte de -
6 su capital social, el inmueble de propiedad de su repre-
7 sentada y que ha quedado detallado anteriormente.- En -
8 consecuencia, ceden y transfieren el dominio, posesión,
9 uso y goce del inmueble mencionado, con todas sus cabi-
10 das, usos y servidumbres.- El inmueble transferido no -
11 soporta gravámen de ninguna naturaleza, prohibición de
12 enajenar ni limitación de dominio alguno, sin embargo -
13 de lo cual, la aportante se obliga al saneamiento en los
14 terminos de Ley.- Todos los gastos que demande la trans
15 ferencia de dominio del bien que se da en aporte, serán
16 de cuenta exclusiva de MONDICOPIA S.A.- S E X T A.- D E
17 C L A R A C I O N E S.- Los accionistas de la compañía
18 no se han reservado para sí premios o ventajas de ningu
19 na naturaleza.- Los accionistas fundadores, al igual que
20 el Doctor Jaime Zaldumbide S., quedan autorizados para
21 realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la
22 aprobación de la inscripción de la presente Constitución
23 de Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
24 demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes, para
25 la perfecta validez de la presente escritura pública.-
26 la Minuta, (firmado) Doctor Jaime Zaldumbide S.
27 afijado al Colegio de Abogados de Quito, con el número
28 veinte y dos cincuenta y cuatro.- H A S T A A Q U I

11
11024





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOCUMENTOS

HABILITANTES

PODER GENERAL :

✓ En la ciudad de san

Francisco de Quito, -

SR. MIGUEL ANGEL OCHOA-LACAR

Capital de la Repúbli

Y CASTRO. :

ca del Ecuador, hoy -

A FAVOR DEL :

día lunes nueve (9)

de MAYO, de mil nove-

SR. DR. SANTOS ALESON FERNANDEZ: cientos ochenta y tres,

ante mí, Doctor Simón-

CUANTIA: Indeterminada :

Antonio Alcívar Paladi

nes, Notario Público -

Dí: 1 copias :

Trigésimo de este Can-

tón, comparece, en --

calidad de PODERDANTE O MANDANTE, el señor Economista -

MIGUEL ANGEL OCHOA-LACAR Y CASTRO, portador del pasapor-

te número ocho dos seis uno raya sesenta y nueve, casado,

a nombre y en representación de ZINA INVESTMENT COMPANY

S. A., como consta de la escritura de constitución de dicha

Compañía y del poder otorgado por la misma a favor del -

compareciente; quién tiene la nacionalidad española,

de cincuenta y cinco años de edad, residente en Pamplona-

na, en tránsito por esta ciudad y cantón Quito, legal-

capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien -

de conocerlo, doy fe; bien instruido por mí, el Notario -



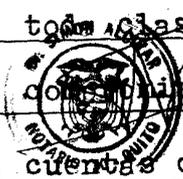
12

1 en el objeto y resultados de esta escritura de Poder Gene-
2 ral que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, -
3 de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal
4 y que transcribo, es el siguiente:" SEÑOR NOTARIO.-
5 En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase-
6 extender y autorizar una de Poder General, amplio y suficien-
7 te, cual por derecho se requiere, según el siguiente tenor:
8 A N T E C E D E N T E S . - En la ciudad de Panamá, Capital
9 de la República del mismo nombre, y ante el Notario Quinto
10 del Circuito de Panamá, señor Pablo Leopoldo Arosemena, -
11 el catorce de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, -
12 se constituyó la Sociedad Anónima denominada ZINA INVEST-
13 MENT COMPANY S. A., en cuyo pacto social otorga el derecho
14 de representarla al señor Licenciado Roy Carlos Durling -
15 en su calidad de Presidente.- Posteriormente el veintinueve
16 de Marzo de mil novecientos setenta y nueve mediante es-
17 critura número tres mil setecientos once (No. 3711) instru-
18 mentada ante el mismo Notario, la Compañía otorga el Poder -
19 General a los señores Miguel Angel Ochoa-Lacar y Castro y
20 Carmen Monterde Albiac, para que representen con absoluta -
21 amplitud a ZINA INVESTMENT COMPANY S. A.; con estos antece-
22 dentes y en uso de las facultades que me otorga el antes -
23 descrito poder; particularmente su numeral trece cuyo texto
24 en su parte pertinente indica: " Conferir y otorgar poder
25 con todas o parte de las facultades que contiene el presente
26 Poder o sustituirlo total o parcialmente, revocando, en -
27 cualquier momento, los poderes o sustituciones que otorgare";
28 en esta ocasión, conforme a este antecedente, yo, Miguel -



1 Angel Ochoa-Lacar y Castro, a nombre y en representación de
2 la Sociedad Anónima ZINA INVESTMENT COMPANY S. A., otorgo-
3 un Poder General, amplio y suficiente a favor del señor doc-
4 tor/Santos Fernández, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, -
5 residente en Quito-Ecuador, con cédula de identidad número-
6 diecisiete guión cero dos cinco dos nueve cinco siete siete
7 para que en nombre y representación de ZINA INVESTMENT COM-
8 PANY S. A. quede facultado para lo siguiente: P R I M E R A.
9 Representar a la sociedad mandante en pleitos y cobranzas,
10 administración de bienes con todas las facultades generales
11 y especiales que en éste caso determina la Ley de la Repúbli-
12 ca del Ecuador; particularmente las contenidas en el artícu-
13 lo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. - S E G U N -
14 D A. - Comrometer a la mandante en su nombre y representa-
15 ción en constituciones de compañías, representarla en - -
16 asambleas ordinarias y extraordinarias en las empresas en -
17 que la primera sea accionista. - T E R C E R A. - Suscribir
18 toda clase de documentos tanto públicos como privados, -
19 entre ellos escrituras, contratos, letras de cambio y - -
20 pagarés. - C U A R T A . - Para que en nombre y representa-
21 ción de la mandante pueda comparecer ante cualquier clase -
22 de autoridades: estatales, municipales, semiestatales, de -
23 seguridad social, etcétera. - Q U I N T A . - Recepción -
24 y entrega de dineros en mutuo hipotecario o no, incluyendo
25 la cesión, arrendamiento, transacción y otorgamiento de -
26 toda clase de gravámenes, adquisición de obligaciones y -
27 contratos en general según el caso. - S E X T A . - Abrir
28 cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la fecha

13



1 O a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custo-
2 dis o en prenda, manejarlos sin limitación alguna; girar
3 cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad -
4 ya sea sobre saldos deudores o acreedores; celebrar
5 contratos de crédito en cuentas corrientes sin -
6 garantía específica o con ésta; constituir hipote-
7 cas o prendas de cualquier naturaleza, fijando -
8 los términos y condiciones, ordenar abonos y - -
9 cargos en las cuentas corrientes de la sociedad;
10 y, ejercer ante los bancos la más alta y plena
11 representación. - S E P T I M A . - Celebrar y - -
12 llevar a cabo contratos civiles, mercantiles
13 les, / industriales o fabriles
14 necesarios para el cumplimiento de los objetivos
15 de la sociedad sin limitación alguna incluyendo com-
16 pra de bienes muebles e inmuebles, derechos - -
17 reales y personales cualquiera que sea su índole
18 o naturaleza, ya sea al contado o a plazo,
19 fijando las condiciones que estimare convenien--
20 tes . - O C T A V A . - Sustituir el presente
21 ~~mandato en todo o en parte .-~~
22 N O V E N A . - Las facultades contenidas en el presente
23 poder son simplemente explicativas, sin que, de su texto -
24 pueda interpretarse en ningún caso , propósito de limita-
25 ción alguna.- Usted, señor Notario se servirá agregar las
26 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este -
27 poder general.- (H A S T A A Q U I L A M I N U T A ,
28 que queda elevada a escritura pública con todo su valor -



1 legal, y que el otorgante acepta en todas y cada -
 2 una de sus partes, la misma que está firmada por -
 3 el señor Doctor Alfredo Campaña Villagómez, afiliado
 4 al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos
 5 mil ciento noventa y cinco). - Para la celebración
 6 de esta escritura se observaron los preceptos legales
 7 del caso; y, leída que fue al compareciente íntegra-
 8 mente, por mí el Notario, se ratifica en ella y firma
 9 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

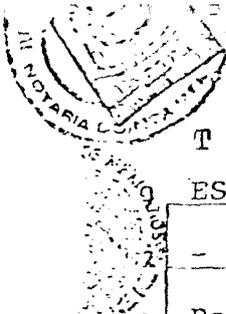
14

10 (Firmado) firma ilegible
 11 ble Miguel Angel Ochoa -
 12 Lecar y Castro, portador
 13 del pasaporte número -
 14 Ocho dos seis uno raya
 15 siete nueve (8 2 6 1 / 7
 16 9); representante de Z I -
 17 N A I N V E S T M E T -
 18 C O M P A N Y S O C I E D A D -
 19 A N O N I M A . - El No -
 20 t a r i o (f i r m a d o)
 21 D o c t o r S i m ó n A n
 22 t o n i o A l c i v a r -
 23 P a l a d i n e s . - -
 24 E N T R E L I N E A S
 25 S a n t o s . - V A L E . -



DOCUMENTOS

H A B I L I T A N



T E S :-

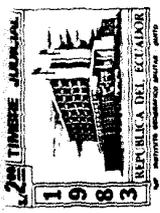
ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. -29

DE MEXICO
C. P. S.

Por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada
ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A.

Panamá, 14 de marzo de 1979.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce días del
marzo del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante
PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto del Circuito de
Panamá, con cédula de identidad personal número Seis-dieciséis
Novecientos cincuenta y cuatro (6-17-954), comparecieron por
mente los señores GABRIEL AURELIO GALINDO, varón, mayor de edad
casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y portador de
cédula de identidad personal número Ocho-Ciento treinta y seis
Trescientos noventa y dos (8-136-392), y JULIO JOSE FRABRATA
varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad
abogado y portador de la cédula de identidad personal número Ocho
Ciento treinta y seis-Trescientos treinta y siete (8-136-337),
personas a quienes doy fé de que conozco, y me pidieron que ex
diera esta Escritura Pública para hacer constar los siguientes
Que los comparecientes desean constituir, y al efecto constituy
yen, una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones
la Ley Treinta y dos (32) de veintiseis (26) de febrero de mil
novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y con
objeto otorgan el PACTO SOCIAL de dicha sociedad anónima que
como sigue: --- PRIMERO: El nombre de la sociedad es ZINA IN
MENT COMPANY, S.A. ----- SEGUNDO: Los fines generales de la
sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que
adelante se expresan, de la misma manera que las personas nat



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

1000

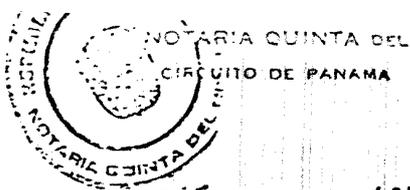
as pudieran hacer tales cosas en cualquier parte del mundo, a
saber: - - - - -

(a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio
de financiamiento, inversiones y correduría en todos sus ramos y
organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transac-
ción u operación que comúnmente se lleva a cabo por financieros,
capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones,
u otros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades
anónimas, sociedades colectivas o asociaciones ó por corredores
en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fa-
bricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o
negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la sociedad,
en relación con o auxiliar al negocio general de la sociedad, co-
mo queda dicho, o como se exprese o se refiera a continuación.--

(b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y
la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Jun-
ta Directiva determine, en bienes raíces, incluso la construc-
ción y alteración de edificios, y en bienes muebles de cualquier
descripción, incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores,
y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones mediante venta,
permuta, o de otro modo, e invertir el producto de cualquier ven-
ta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza. --

(c) Es-
tablecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía --
fabril, mercantil y comercial; manufacturar, comprar, arrendar,
subarrendar, o adquirir mediante contrato, licencia o por otro
modo, y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar,
permutar, vender, ceder y transferir o de otro modo enajenar, ma-
nejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta como por
cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías,
y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descrip-



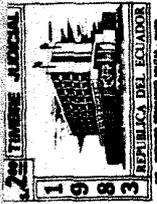


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 3 00 TRES BALBOAS B/ 3 00

LIQUIDACION NO

- 2 -

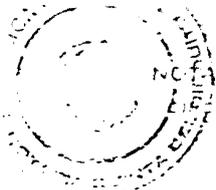


1 ción. -- (d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio
2 de exportadores, importadores y expedidores como poderdante, fa-
3 tor, agente, corredor, fiduciario =comerciante comisionista o
4 otro carácter en la República de Panamá y en todas o cualesquiera
5 ra colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, terri-
6 torios y países extranjeros; exportar e importar desde y hasta
7 la República de Panamá o todas o cualesquiera colonias, depend-
8 cias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extr-
9 jeros, como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, o
10 merciante, comisionista o en otro carácter, materias primas, bi-
11 nes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier
12 clase, naturaleza y descripción, comerciar en conocimientos de
13 embarque, recibos de almacén y en todos o cualesquiera otros do-
14 cumentos que sean necesarios o incidentales a la marcha de tal
15 negocio, actuar como factor, agente, corredor, representante,
16 fiduciario, o comerciante comisionista de cualquier persona o
17 paña. -- (e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio
18 general de construcción, ingeniería y de contratación, incluso
19 pero no de manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche,
20 paración, mantenimiento, remoción y otra clase de trabajo sobre
21 cualesquiera edificios, caminos, carreteras, fábricas, puentes
22 malecones, muelles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarr-
23 les, construcciones ferroviarias, y adjudicar y aceptar cuales-
24 quiera contratos o cesiones de contratos para o en relación con
25 lo anterior; y manufacturar y suministrar los materiales y abor-
26 tos relacionados con lo anterior. -- (f). Comprar, construir,
27 alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar
28 enajenar barcos y naves a vapor o de otra clase, y sus pertor-
29 ciones, establecer, utilizar y mantener barcos y naves a vapor
30 de otra clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos



la República de Panamá o de cualquier parte del mundo; y en general transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción. -- (g) Solicitar, comprar, registrar, o de cualquier otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar, explotar e introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera enajenar y de cualquier manera comerciar, con patentes, derechos, patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas, procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos usados, en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, patentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país o gobierno o de otro modo; y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos, y explotar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar directa o indirectamente, estos propósitos o cualquiera de ellos. -- (h) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones, y generalmente gestionar toda clase de negocios de garantía; y gestionar también toda clase de negocios fiduciarios o de agencia. -- (i) comprar o de otro modo adquirir, abrir, y labrar minas, selvas, canteras, pesquerías, y fábricas, y surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieren a la sociedad, o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los terrenos, y de otro modo enajenar los productos de los terrenos. Adquirir mediante subscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas, compra o por otro medio, y tener,





PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/3 00 445 PALDAS B/3 00



1 vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipote-

2 car, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de o-

3 tro modo enajenar acciones, acciones consolidadas, cédulas consoli-

4 dadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, hipotecas,

5 pagarés, certificados, cupones, giros, obligaciones, valores, in-

6 ductos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias,

7 pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mis-

8 mas, reclamaciones, privilegios, derechos de acción, instrumentos

9 comerciales, comprobantes de deuda y contratos de cualquier na-

10 raleza y clase, otorgados, creados, o garantizados por cualquier

11 otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevara

12 o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la

13 localidad en que funcione, u otorgados, creados o garantizados,

14 por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal,

15 local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá o de o-

16 tro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar

17 y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos y de

18 renta de los mismos y ejercer todos los derechos, facultades y

19 privilegios de dominio, incluso el correspondiente derecho de

20 tación. -- (k) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier

21 parte del negocio o de los bienes y pasivo de cualquier persona

22 compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes

23 adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo

24 conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar

25 cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la

26 sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, consti-

27 tuir, reorganizar, ayudar, asistir, financieramente o de otro modo

28 do, o unirse, consolidarse o fundirse con cualquier compañía sub-

29 sidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas

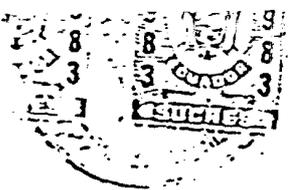
30 o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para

er efecto a tales propósitos. -- (l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros instrumentos negociables o transferibles. -- (m) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, alquilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pignorar, transferir o de otro modo enajenar cualesquiera bienes reales y personales y cualesquiera derechos y privilegios que la sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios; y pagar por cualesquiera de tales bienes y por cualesquiera derechos, participaciones o privilegios adquiridos por la sociedad, con dinero o con otros bienes, derechos o participaciones de la sociedad, o mediante la emisión o cesión y entrega a canje de los mismos (de cualquier manera permitida por la Ley), de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagarés, certificados de deuda u otras obligaciones, o cualesquiera de ellas, sea cual fuere la manera de su comprobación. -- (n) Comprar o de otro modo adquirir, tener, vender, pignorar, transferir o de otro modo enajenar y reemitir las acciones de su propio capital, y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de esta sociedad, de tiempo en tiempo, hasta el punto y de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine; siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital que pertenecieren a la sociedad, no serán votadas ni directa ni indirectamente. -- (o) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados mediante prenda o escritura de fideicomiso o por otro medio, o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes muebles o muebles comprados o adquiridos, por servicios





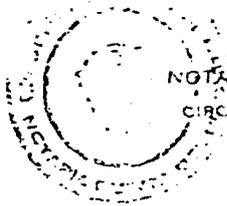
1 prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pigno-
 2 rar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, part
 3 cipaciones, servidumbres y franquicias, incluso bienes o derechos
 4 adquiridos con posterioridad, y todas o cualesquiera acciones,
 5 bonos, cédulas, u otros valores, obligaciones y comprobantes de
 6 deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -- (p)
 7 Asegurar con cualquier persona o compañía contra pérdida, sinies
 8 tros, riesgos y responsabilidades de toda clase que puedan afec
 9 tar la sociedad. -- (q) Establecer y sostener o ayudar en el es
 10 tablecimiento y sostén de asociaciones, instituciones, cajas, f
 11 deicomisos y servicios que tengan en mira el bienestar de los e
 12 pleados o expleados de la sociedad o los dependientes o parie
 13 tes de tales personas, y otorgar pensiones y obvensiones, y hac
 14 pagos a cuenta de seguro, y suscribir o garantizar dinero para
 15 fines caritativos o benévolos o para cualquier exhibición, o pa
 16 cualesquiera objetos públicos, generales o útiles. -- (r) ~~Re~~
 17 brar y llevar a efecto cualquier convenio o contrato sobre pa
 18 cipación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresa
 19 colectivas, concesiones, recíprocas o de otra índole con, y dir
 20 gir o supervisar cualquier persona o compañía que lleve a cabo o
 21 que se dedique a o que proyecte llevar a cabo o dedicarse a cu
 22 quier negocio o gestión que la sociedad está autorizada para
 23 var a cabo, o cualquier negocio o gestión capaz de ser conduci
 24 de manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa o indirec
 25 tamente; aceptar a manera de causa, de cualquiera de tales conc
 26 nios o contratos o de servicios administrativos, dinero efectivo
 27 o cualesquiera acciones, cédulas o valores de cualquier perso
 28 compañía. -- (s) Establecer y promover y hacer que se consti
 29 cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cua
 30 quier parte de los bienes y pasivo de esta sociedad, o con cual



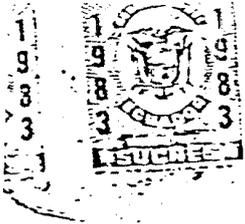
que otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente. -- (t) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, obtener de cualesquiera de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios, y concesiones que la sociedad considere deseables, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios, y concesiones. -- (u) Comprar, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad por dinero efectivo, o por acciones, cédulas, bonos, hipotecas u otros valores de cualquier otra compañía, o por el precio que la Junta Directiva considere conveniente; mejorar, administrar, fomentar, permutar, hipotecar, aprovechar o de otro modo comerciar en la totalidad o cualquier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad. --- (v) Dar en préstamo o adelantar dinero o conceder crédito a, o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, a cualquier persona, firma o sociedad anónima en la cual la sociedad tenga directa o indirectamente cualquier interés de beneficio, dondequiera que esté localizada, o a o para los clientes u otros que tengan trato con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes. -- (w) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas o cualesquiera de sus operaciones y negocios y hacer todas o cuanto fuere conducente incidental al logro de los objetos sociales en la República de Venezuela, todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; y llevar libros y cuentas de la sociedad, incluso el registro de Ac-

18





1 ciones, en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de
2 la República de Panamá y procurar la inscripción o habilitación
3 o reconocimiento de la sociedad conforme con las leyes de cual-
4 quier colonia, dependencia, dominio, posesión, estado, territorio
5 o país del mundo. -- (x) Disponer la dirección de los asuntos
6 de la sociedad en el exterior, de manera y por los medios que los
7 directores de tiempo en tiempo consideren aptos y apropiados, y
8 para la delegación en uno o más apoderados de la sociedad, que
9 nes podrán ser cualquier persona o personas, de las facultades,
10 autorizaciones y poderes discrecionales que los directores consi-
11 deren convenientes. -- (y) Repartir en especie, por concepto
12 de dividendo o por otro concepto, entre los accionistas, clientes
13 o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores per-
14 tenecientes a la sociedad, o cualesquiera bienes o activos de
15 sociedad. -- (z) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que
16 anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facul-
17 des que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como po-
18 derante, apoderado, factor, corredor, comerciante, comisionista
19 fiduciario, abente contratista, o en otro carácter, ya sea solo
20 en compañía con otros, y ya sea mediante agentes, fiduciarios
21 por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o con-
22 dente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que ante-
23 cedan. -- Se declara por el presente que la palabra "compañía"
24 donde fuere usada en este Artículo Segundo, será interpretada
25 el sentido de incluir cualquier sociedad colectiva u otra aso-
26 ción de personas, ya sean o no constituidas en sociedad anónima
27 y ya sean organizadas o domiciliadas en la República de Panamá
28 en otro lugar, siendo entendido que la intención es que los
29 objetos especificados en cada aparte de este Artículo Segundo, si
30 expresión al contrario en tal aparte, no serán limitados o



gidos, ni por referencia ni por inferencia, por los términos
ningún otro aparte, y que en el evento de cualquier ambigüedad

Artículo Segundo será interpretado de tal manera que las fa-
cades de la sociedad queden ampliadas más bien que restringi-

-- Además de estos objetos, la sociedad tendrá todas las fa-
cades expresadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la
República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que
se otorgadas en la sociedad por cualesquiera otras leyes vigen

TERCERO: (a) El capital autorizado de la sociedad cons-
ta de QUINIENTAS (500) acciones sin valor nominal. Las accio-
nes podrán ser emitidas al portador. -----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los te-
nedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así
emitida. -- (c) El capital de la sociedad será por lo menos i-

gual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con
valor nominal, si las hubiere, más la suma recibida por la socie-
dad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más las au-
mentaciones que de tiempo en tiempo, por resolución de la Junta Directiva
traspasen al capital de la sociedad. -- (d) Cualquiera tenedor

de un certificado por acciones emitidas al portador podrá cambiar
dicho certificado por uno o más certificados por igual número de ac-
ciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de
un certificado por acciones emitidas a nombre del dueño podrá cam-
biarlo por uno o más certificados por igual número de acciones
emitidas al portador. -- CUARTO: El número de acciones que cada

criptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:
SERGIO AURELIO GALINDO, Edificio Bank of America, Calle 50, Pa-
namá, República de Panamá, UNA (1) Acción; JULIO JOSE GFABREGA III,
Edificio Bank of America, Calle 50, Panamá, República de Panamá,
UNA (1) Acción; - QUINTO: La responsabilidad de cada accionista

19





1 estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus
2 acciones. SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la Repúbli-
3 ca de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la firma de
4 abogados, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficina en el Edificio
5 Bank of America, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Pana-
6 má. -- SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua.
7 OCTAVO: (a) El número de los primeros directores de la socie-
8 dad es TRES (3) y sus nombres y direcciones son los siguientes:
9 ROY CARLOS DURLING, Edificio Bank of America, Calle 50, Panamá,
10 República de Panamá; JULIO JOSE FABREGA III, Edificio Bank of
11 América, Calle 50, Panamá, República de Panamá; CECILIO AUGUSTO
12 CASTILLERO? Edificio Bank of America, Calle 50, Panamá, Repúbli-
13 ca de Panamá. -----
14 (b) Con sujeción a las disposiciones de la ley y de este Pacto
15 Social, el número y término de duración del cargo de los directo-
16 res serán fijados o determinados de la manera prescrita en los
17 tatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto al contrario en los
18 Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Direc-
19 tiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones
20 podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es
21 necesario que los directores sean accionistas. Los directores
22 podrán ser removidos en cualquier momento, sin causa, por los vo-
23 tos de los tenedores de la mayoría de las acciones en circula-
24 ción con derecho a voto en la elección de directores. La mayoría
25 de los directores constituirán quorum en cualquier sesión de la
26 Junta Directiva. -- (c) La Junta Directiva podrá ejercer todas
27 las facultades de la sociedad, a excepción de aquellas que la ley
28 este Pacto Social o los Estatutos confieren o reserven a los ac-
29 cionistas. -- (d) En cualquier sesión de la Junta Directiva,
30 cualquier director podrá ser representado y votar por medio de





apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) ---

contratados por instrumento escrito, público o privado con o sin

orden de sustitución. -- (e) Un director podrá tener cualquier

cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director,

ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, ar-

reglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos,

arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director

con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado

como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún

director estará en la obligación de rendir cuentas a la sociedad

Ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos, ar-

reglos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los

demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arre-

glo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arre-

glo o trato, fuere determinado o celebrado y siempre que tal con-

trato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.--

f) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su se-

cción para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o

comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Jun-

ta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la

sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones ex-

puestas en este PACTO SOCIAL, en los Estatutos de en las resolu-

ciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -- NOVENO:

Las Asambleas de Accionistas y Sesiones de la Junta Direc-

tiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad

ubicada en Panamá o en el o los lugares, ya sea dentro o

fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo

en su caso. -- DECIMO: Los primeros dignatarios de la

son: CARLOS DURLING, Presidente; JULIO JOSE

CASTILLO; CECILIO AUGUSTO CASTILLERO, Tesorero.



20

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA



LIQUIDACION NO. 30112
- 7 -

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 3 00 TRES BALBOAS B/ 3 00

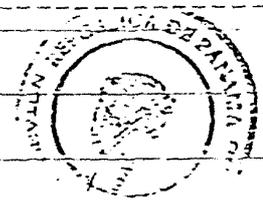
UNDECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL- según haya quedado reformado de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta salvedad. - - - - -

El Notario deja constancia de que esta Escritura ha sido confeccionada en un todo conforme con la minuta presentada por los interesados, a quienes advertí que una copia de este instrumento debe registrarse; y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores MARCO ANTONIO PEREZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal número Siete-ce-mil cinco (7-12-1005), y JUAN RAMOS QUINTERO, con cédula de identidad personal número seisc-cincuenta y dos-mil setecientos cinco (6-52-1705), varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman todos para constancia, con los testigos mencionados, por ante mí, el Notario que doy fé. -

Esta Escritura lleva el número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 2933 (fdos.) GABRIEL AURELIO GALINDO ---- JULIO JOSE GABREGA III -- Marco A. Pérez C. Juan Ramos Q. ---- PABLO L. AROSEMENA-Notario Público Quinto.----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta (1980).

ROBERTO E. DIAZ S.
Notario Público Quinto





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 305648 / 764

Derechos \$1000.00 U.V.
Equiv. M.E. 25. 9. 20

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El suscrito LIC. ROBERTO RAMÍREZ VARGAS

Cónsul

de México en

Panamá, Rep. de Panamá

es de GENEVEVA CARDOZE, Contador Jefe I, certifica que la firma que antecede

del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

CONTABILIDAD DEL MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMA

y misn(a) que acostumbra usar en todos los documentos que autoriza.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA de

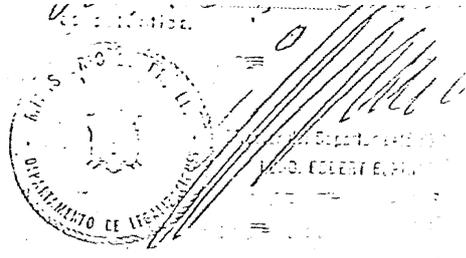
17. 2 8 1963

de 19

NOTA: Por no intervenir en la formación del documento anexo, esta oficina no asume responsabilidad alguna por su contenido.



REPUBLIC OF PANAMA
 PROVINCE OF PANAMA
 CITY OF PANAMA
 EMBASSY OF THE UNITED
 STATES OF AMERICA



La escritura pública de todos mil novecientos treinta y tres (No. 2.933), por la que se constituye la Sociedad Anónima denominada ZINA INVESTMENT COMPANY S. A., celebrada en la ciudad de Panamá, el catorce de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante Pablo Leopoldo Arosemena, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, consistente de ocho (8) fojas útiles, que anteceden, es fiel copia de su original, el mismo que lo he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, habiéndolo encontrado idéntico en su contenido, de lo que doy fe.- Extiendo esta diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral cinco (5) del Artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial. Quito, a seis de Mayo de mil novecientos ochenta y tres .



Dr. Simón A. Alcívar Dalavista
 NOTARIO 30 DPT

bajo el número dos mil ciento noventa y cinco, en esta -- fecha y en ocho (8) fojas útiles, protocolizo en el Regis-- tro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, a mi -- cargo, la escritura de Constitución de Sociedad Anónima, -- denominada ZINA INVESTMENT COMPANY S. A., y más diligencias que anteceden.- Quito, a seis de Mayo de mil novecientos -- ochenta y tres.- El Notario, (firmado), Doctor Simón Anto-- nio Alcívar Paladines.- Hay un sello.-

6. NEGGA

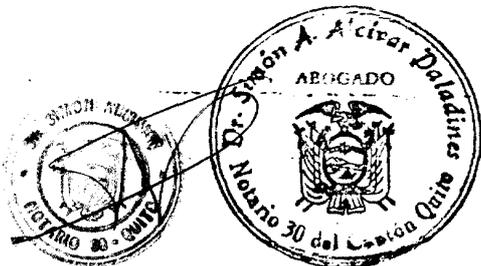
22

Es - fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antece-- de, protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero fir-- mada y sellada en Quito, a seis de Mayo de mil novecientos-- ochenta y tres.-



Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

Es fiel compulsa del original que se encuentra agregado a la -- protocolizacion de la escritura número dos mil novecientos -- treinta y tres, de seis de Mayo de mil novecientos ochenta y -- tres; y, en fe de ello la confieso firmada y sellada en Quito, a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.-



Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

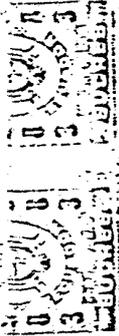
TIMBRE NACIONAL
B/3.00 TRES BALEOAS B/3.00

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS OCHO.
2 ===== 3,711 =====
3 Por la cual la sociedad anónima denominada ZINA INVESTMENT COMPANY
4 S.A. otorga y confiere un poder amplio y general a favor de los
5 señores MIGUEL ANGEL OCHOA-LACAR Y CASTRO y CARMEN MONTERDE
6 ALBIAC.

===== Panamá, 29 de marzo de 1979 =====

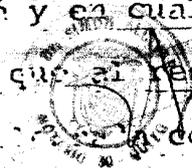
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29)
del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve (1979),
ante mí, PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto

13 Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número
14 diecisiete-novecientos cincuenta y cuatro (17-954), compare-
15 ció personalmente el Licenciado Roy Carlos Durling, varón,
16 de edad, abogado, casado, panameño, con oficinas en el Edificio
17 Bank of America, Calle 50, Piso 16, de esta ciudad, con cédula
18 de identidad personal número ocho-sesenta y tres-novecientos
19 noventa y dos (8-63-992), a quien conozco. El Licenciado
20 Carlos Durling comparece en este acto a nombre y en represen-
21 tación de la sociedad anónima ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. socie-
22 dad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Repú-
23 blica de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades
24 que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión
25 de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintiseis
26 seis (26) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979),
27 según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que
28 el compareciente me entrega en este acto para que atrepa al
29 tocoló junto con el presente instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instanci



del compareciente y en vista de la Escritura Pública Número dos mil novecientos treinta y tres (2,933) del catorce (14) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, Ficha treinta y siete mil noventa y seis (37,096) Rollo mil novecientos setenta y siete (1977), Imagen cero cero noventa (0090), el día veintinueve (21) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), y con respecto de las mismas se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. expone:----- Que a nombre y en representación de la sociedad denominada ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día veintiseis (26) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor de los señores MIGUEL ANGEL OCHOA-LACAR Y CASTRO y CARMEN MONTERDE ALBIAC, para que representen con absoluta amplitud a ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que usen y ejerciten este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad como queda dicho el día veintiseis (26) de marzo

23



SECRETARIA DE JUSTICIA



DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

LIQUIDACION No. 507382

TIMBRE NACIONAL
B/3.00 TRESEALBOAS B/3.00

= 2 =

1 de mil novecientos setenta y nueve (1979) en la Ciudad de Pana-

2 má, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión

3 de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se

4 protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por

5 reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se ane-

6 ga al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la

7 Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada

8 ZINA INVESTMENT COMPANY, S. A., --- fechada el día veintiseis (26) de

9 marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), en la Ciudad

10 de Panamá, cuyo contenido es el siguiente: ---

11 "ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ZINA INVESTMENT

12 COMPANY, S.A. --- En la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días

13 del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979); se

14 reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la

15 sociedad, situadas en el Edificio Bank of America de Calle cir-

16 cuenta (50) y cincuenta y tres (53), los Directores de ZINA I-

17 VESTMENT COMPANY, S.A. --- a saber: --- ROY C. DURLING, JULIO J. FA-

18 BREGA III, y CECILIO A. CASTILLERO. --- Habiendo el quórum regl-

19 mentario, por estar presentes la totalidad de los miembros de

20 Junta Directiva, presidió la sesión el señor ROY C. DURLING,

21 Presidente de la sociedad y actuó como Secretario de la misma,

22 el señor JULIO J. FABREGA III, Secretario de la sociedad. ---

23 El Presidente manifestó que era conveniente otorgar un poder a

24 los señores MIGUEL ANSEL OCHOA-LACAR Y CASTRO y CARMEN MONTERDE

25 ALEIAC, domiciliados en Madrid, España para que representen con

26 absoluta amplitud a ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. en el área que a-

27 ta la mencionada República de Panamá y en cualquier otra parte

28 del mundo, donde la sociedad desee extender sus actividades. ---

29 Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y

30 secundada, por unanimidad se resolvió lo siguiente: ---



SUELVESE: — Que el Presidente, ROY C. DURLING, sea y por

presente queda autorizado e instruido para comparecer ante

Notario Público y a nombre y en representación de ZINA INVEST-

COMPANY, S.A. • otorgar un poder amplio y general a favor de

señores MIGUEL ANGEL OCHOA-LACAR Y CASTRO y CARMEN MONTERDE

IAC, domiciliados en Madrid, España a fin de que ejercite

este poder a nombre y representación de esta sociedad en la

República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con

las siguientes facultades: — 1) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los ne-

gocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, inclu-

yendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o rea-

les, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y

especiales, en lo principal y en lo complementario fueren nece-

sarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicial-

mente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, ren-

das, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades,

rentas, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que,

de cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora

delante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelacio-

nes y finiquitos, ya sea por documento privado o instrumento

publico. — 2) Comprar bienes muebles o inmuebles y dere-

chos reales y personales para la sociedad y vender los que aho-

ra en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su

naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las

condiciones de pagos y demás cláusulas y condiciones que estime

convenientes, tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la

sociedad a plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los

arrendatarios, resolver o pedir la resolución de cuantos con-

tratos de arrendamiento hubiere celebrado.

AGO 64

24



1 3) Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o
2 extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación,
3 o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,
4 a los precios y condiciones que estime convenientes; pudiendo
5 adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma,
6 acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,
7 hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, acepta-
8 ciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o
9 creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asocia-
10 ciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier
11 entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, pro-
12 vincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de
13 países en que sea ejercitable el presente poder.

14 4) Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad
15 todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusi-
16 ve el derecho a voto, respecto de cualesquiera acciones y valo-
17 res pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este
18 efecto, ejercitar personalmente el derecho de voto inherente
19 a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en
20 la forma que estime conveniente, a favor de terceras personas.
21 Podrá ejercer el cargo de director en cualquier corporación,
22 sociedad o compañía en la que ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A., ha
23 se podido ser designada para tal cargo.

24 5) Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de
25 cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito;
26 abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
27 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custo-
28 dia o en prenda y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques
29 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre sal-
30 dos deudores o acreedores; celebrar contratos de crédito en



cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de ZINA INVESTMENT COMPANY, S.A. sin la menor restricción o límite.

6) Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

7) Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturar, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

8) Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que sea conveniente el presente poder y para nombrar, remover, suspender, constituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

9) Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repatriamientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, anticipando de tales pagos cuando los considere elevados o improductivos.

10) Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdelegación política de la República de Panamá y cualquier otra parte del territorio, con las más amplias facultades generales del mandato



25

3 3 3
[SE] [SE] [SE]



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

507582

LIQUIDACION No.

TIMBRE NACIONAL
B/3.00 TRES SALBOAS B/3.00

= 4 =

1 y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desis-

2 tir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o

3 juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transi-

4 gir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de

5 pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuantos más sean ne-

6 cesarios.----- 11) Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos

7 los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para

8 el financiamiento de otras empresas, así como para organizar,

9 incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier

10 otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades

11 anónimas, sociedades regulares colectivas, sociedades coopera-

12 tivas y mutuales y en general, toda clase de asociaciones.-----

13 12) Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos

14 contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya

15 fueren de dominio o de administración, sean necesarios o conve-

16 nientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad,

17 aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y sus-

18 cribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieran

19 para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este po-

20 der y cuantas más sean necesarias para la amplia y total repre-

21 sentación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier

22 otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el

23 presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda

24 derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

25 13) Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facul-

26 tades que contiene el presente poder o sustituirlo total o par-

27 cialmente, revocando, en cualquier momento, los poderes y sus-

28 tituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos se man-

29 tendrá vigente el presente poder a los señores MIGUEL ANGEL

30 OCHOA-LACAR Y CASTRO y CARMEN MONTERDE ALBIAC con carácter per-

2
2
1
3
REPUBLICA DEL ECUADOR

mente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él o los apoderados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, a propuesta debidamente presentada y apoyada, se acordó levantar la sesión.

(Fdo.) Roy Carlos Durling, Presidente de la sesión.

(Fdo.) Julio J. Fábrega III, Secretario de la sesión.

Advertir al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Marco Antonio Pérez Cedeno, con cédula de identidad personal número siete-doce-mil cinco (7-12-1005) y Juan Ramos Quintero, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y dos-mil setecientos cinco (6-52-1705), ambos varones, mayores de edad, panameños, casados, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firman todos por ante mí, el Notario, que doy fé.

Esta escritura lleva el número de orden TRES MIL SETECIENTOS OCS. ----- 3,711 -----

(Fdo.) Roy Carlos Durling.----- Marco A. Pérez C.-----

Juan Ramos Q.----- PABLO L. AROSEMENA, Notario Público

Quinto.-----

===== CONCUERDA con su original esta copia que expido,

sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29)

días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve

(1979).=====



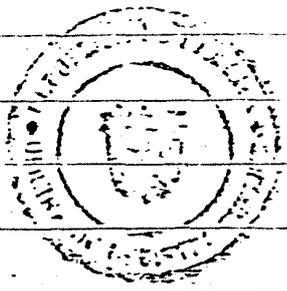
[Handwritten signature of Pablo L. Arosemena]

PABLO L. AROSEMENA
NOTARIO PÚBLICO

26

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Presentado en ... 1638 ...
del 38 de Abril de 1913
Folio 550
por Gilberto Pitti



Derechos: 11.50
Liquidación N° 504053 Taxe

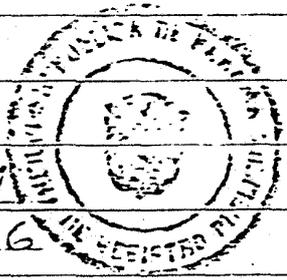
REGISTRO PUBLICO

Publicada sin inscripción por
Gilberto Pitti
Fecha 17 Abril de 1913

EL JEFE DEL DIARIO

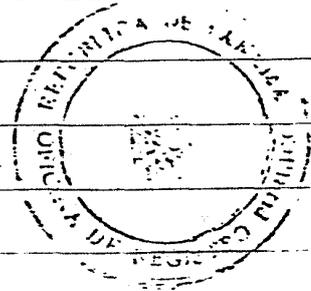
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Presentado en ... 3:19:42 PM
del 23 de Abril de 1913
Folio 255
por Gilberto Pitti



Derechos: 0.60
Liquidación N° 659463 Taxe

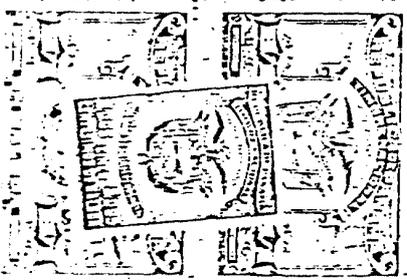
Handwritten signature and stamp



Handwritten signature and stamp

CONSU
*
P

REPERTOIRIO DE DOCUMENTOS... (MERCANTIL)
037096
2134
0165
11-40
2 de mayo de 1979



Bethyanda E. Giron R.
BETHYANDA E. GIRON R.

6AG084

27

Luis E. Alvarez

Bethyanda E. Giron R.

Ministerio de Relaciones Exteriores
4 de mayo de 1979

Director del Departamento de Administracion y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTENTICACION
7/8

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

es autántica del funcionario que el día 21

le 2 de mayo de 1979

ejercía el cargo de

Panamá, a 2 de mayo de 1979

José María P. Araya

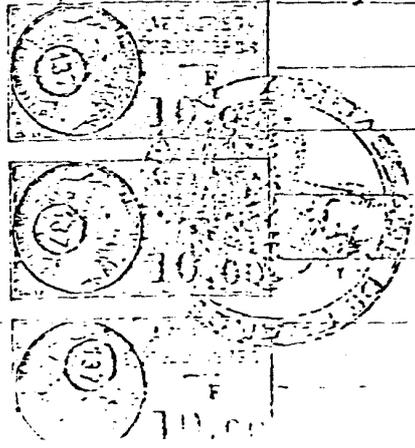
AMBASSADE DE FRANCE
A PANAMA

Voir pour la légalisation de la signature
de M. José María P. Araya

Le chargé des Légalisations est
le Secrétaire des Relations Extérieures de la
France à Panama.



le 18 mai 1979
LE VICE-CONSUL





CONSULAT GÉNÉRAL DE SUISSE

Vu pour LEGALISATION de la signature et (ou) du sceau

de Mrs. Marie S. ...

fonctionnaire chargé des légalisations au Ministère des Affaires étrangères de la République du Panama.

No 332

Taxe acquittée: frs 18.- / 14/10/62

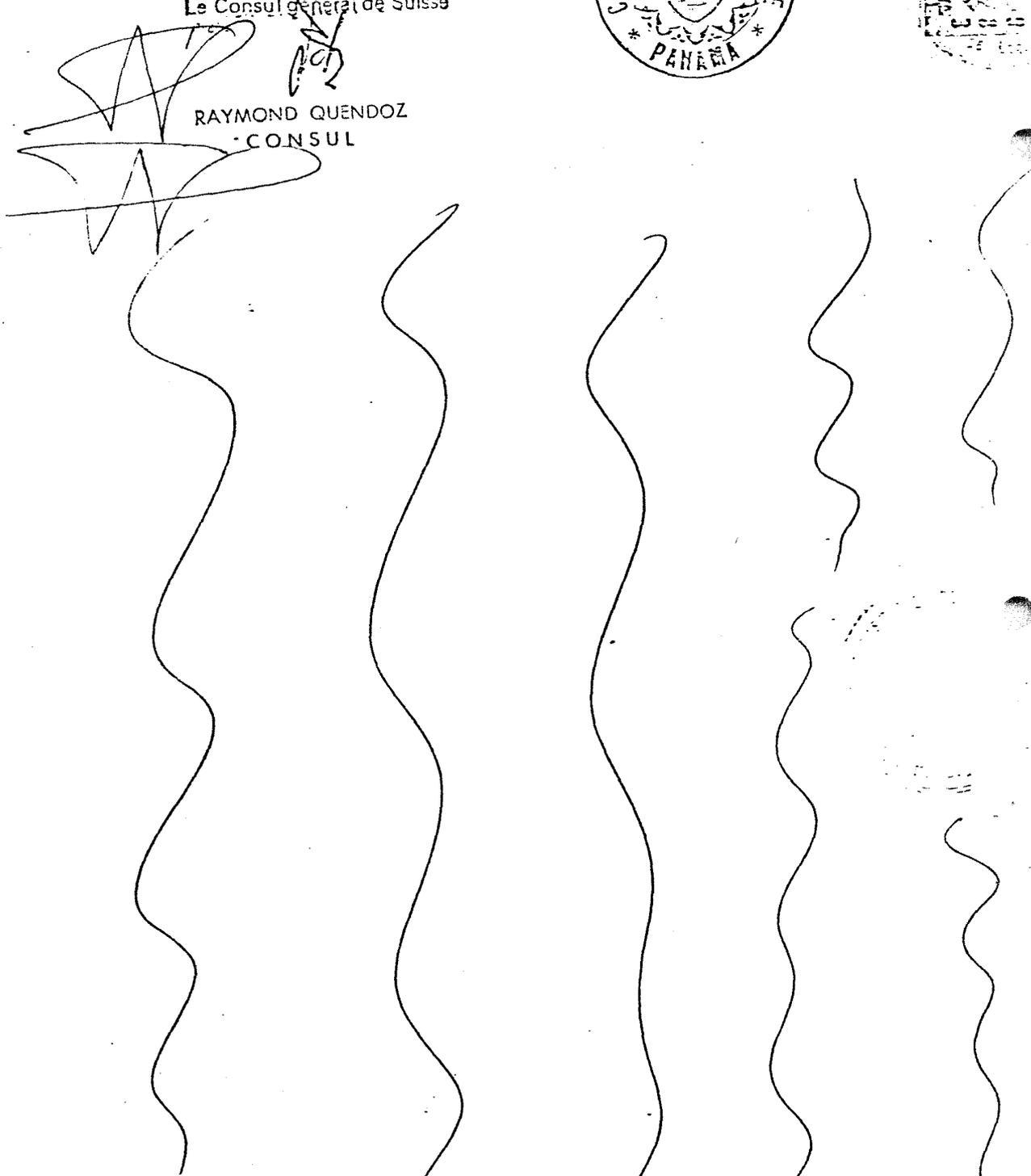
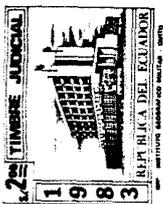
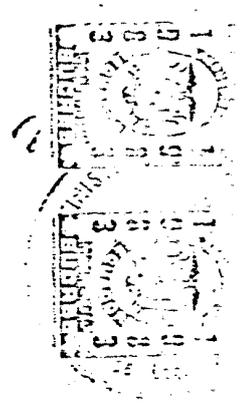
Panama, le 3 MAI 1979
Le Consul général de Suisse

RAYMOND QUENDOZ
CONSUL

Cette légalisation se réfère strictement à la signature et non à la validité et au contenu du document.

Le Consul Général de Suisse p.o.

[Handwritten initials]





SELLO

NO 262453 986 Derechos S. 250.00 M.N
DIS. 11-00

SERVICIO CONSULAR MEXICANO

México
El suscrito CARLOS F. SAVISIN GILIBARDA

Consul Titular de la Sección Consular de México en
Panamá, Rep. de Panamá

MELVA D. BRAUZ, certifico que la firma que antecede
es de Administradora

Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO

DE ECONOMÍA INTERIORES DE PANAMA

y la misma que acostumbra usar en todos los documentos que autoriza; por lo cual se le
debe dar fe y crédito.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

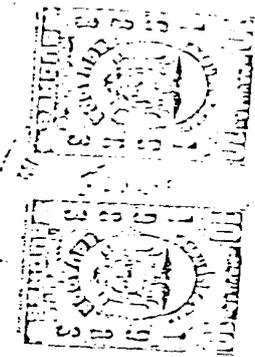
MAYO 21 1979

de

de 19

NOTA: Esta oficina no asume
responsabilidad alguna por el
contenido del documento anexo

T. G. N. - 6919-78



REPUBLIC OF PANAMA)
PROVINCE OF PANAMA)
CITY OF PANAMA)
EMBASSY OF THE UNITED)
STATES OF AMERICA)

SS:

640004

28

I, Dianna Ritter Vice Consul of the United States of America in the Republic of Panama, duly commissioned and qualified, do hereby certify that Melva D. Arauz

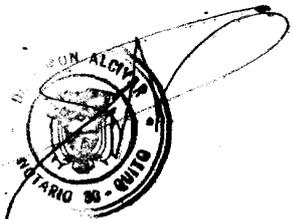
whose true signature and official seal are respectively subscribed and affixed to the foregoing certificate, was on the 7th day of May, 1979 the day of the date thereof, Administrator of the Department of Administration and Accounting of the Ministry of Foreign Relations at Panama

Republic of Panama, duly commissioned and qualified to whose official acts, faith and credit are due.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Embassy at Panama, Republic of Panama, this 11th day of May

Dianna Ritter
Vice Consul of the
United States of America.

This document consist of 1/2 pages of transcripts





1983.79

3.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

12456



REPUBLICA DE VENEZUELA

Embajada en Panamá

No. 411-

Se legitima la firma que antecede de *Melba V. Orsiz*
Administradora Local
Dpto. de Ad. y Cont.
del Min. de Pl. Alt.
sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo,
de fondo ni de forma.

Panamá, 23 de Mayo de 1979

EL EMBAJADOR



GARCIA GUEVARA

Embajador

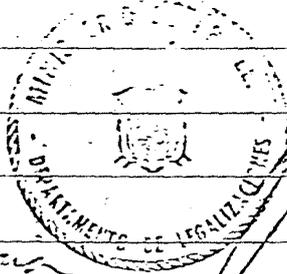
REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legislación No. 11329

Quito, a 4 Mayo 1983

Se legitima la firma precedente de *Franklin de la Torre J. Egido*
Asesor Consultivo en Panamá
es auténtica.



Departamento de Legislación

LEDO. EDDERT ESPINOSA EICHEN

CONVENIO VENEZUELA - ECUADOR

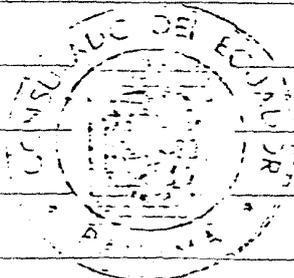
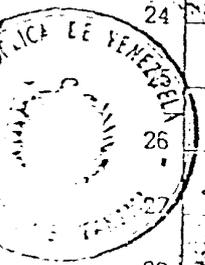
El presente convenio...

contiene que la...

todos los...

Panamá, a 20 Mayo 1979

F. C. G. J.
Consejeros





SECCION CONSULAR EMBAJADA ARGENTINA

Certifica que la firma que aparece en este documento de

Ruben Nestor Patto

tiene la similitud con la que obra en sus registros y

pertenece al funcionario autorizado del
Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

No. de orden 2475

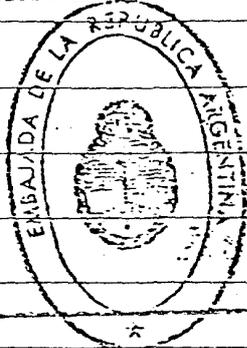
Monto 166

Derecho pagado mSn _____

Moneda Extranjera B/ _____

Operación efectuada en el
PANAME MIDLAND BANK

Panamá, 5 JUN. 1979



Ruben Nestor Patto

RUBEN NESTOR PATTO
SECRETARIO DE EMBAJADA
JEFE DE LA SECCION CONSULAR

La -

escritura pública número tres mil setecientos once -

(No. 3.711) por la cual la Sociedad Anónima denominada

ZINA INVESTMENT COMPANY S. A., otorga y confiere Poder

amplio y general a favor de los señores Miguel -

Angel Ochoa-Lacar y Castro y Carmen Monterde Albiac, -

celebrada en la ciudad de Panamá, Capital de la -

República y Cabecera del Circuito Notarial del --

mismo nombre, el veintinueve de Marzo de mil-

novecientos setenta y nueve, ante Pablo Leopoldo-

Arosemera, Notario Público Quinto del Circuito de

Panamá constante de ocho (8) fojas útiles, es -

fideducopia de su original, el mismo que lo he tenido a

mi posesión y con el cual he practicado minuciosa-

comparación, habiéndolo encontrado idéntico en --

su contenido de lo cual doy fe. - Extiendo esta



diligencias, al amparo de la disposición contenida en el numeral cinco (5) del Artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial. - Quito, a seis de Mayo de mil - novecientos ochenta y tres. -



Dr. Simón A. Alcívar Paladines

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

RA--

MON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del señor Doctor Alfredo Campaña Villagómez, afiliado al Colegio de - Abogados de Quito, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco, en esta fecha y en nueve fojas útiles, -- protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, a mi cargo, la escritura de poder y más diligencias, que anteceden.- Quito, a seis - de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.- El Notario, (firmado), Doctor Simón Alcívar Paladines.- Hay un - sello.-

Es --

fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que -- antecede, protocolizado ante mí; y, en de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a seis de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.



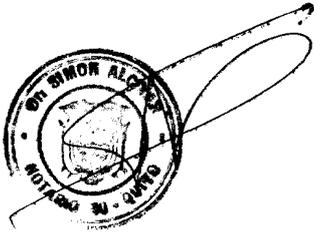
Dr. Simón A. Alcívar Paladines

Es fiel-

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO (30) QUITO-Ecuador CANTON QUITO



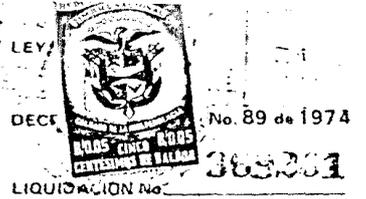
compulsa de la protocolizacion de Poder General, de fecha seis de Mayo de mil novecientos ochenta y tres; y, en fe - de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.-



Dr. Simón A. Alcívar 30
-640084

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

• ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



Por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada ROSWELL INTERNATIONAL INC.

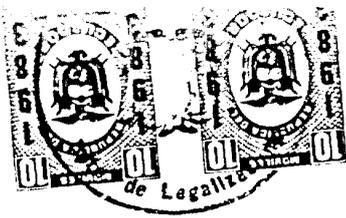
Panamá, 22 de agosto de 1977.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y siete (1977), ante mí, PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Seis-Dieciséis-Setecientos cincuenta y cuatro (6-17-954), comparecieron personalmente los señores ROY CARLOS DURLING, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Sesenta y tres-Setecientos noventa y dos (8-63-992), y ESTEBAN BERNAL, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, oficinista y portador de la cédula de identidad personal número Dos-Catorce-Setecientos dos (2-14-702), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente: Que los comparecientes desean constituir, y al efecto constituyen, una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de veintiseis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y con tal objeto otorgan el PACTO SOCIAL de dicha sociedad anónima que es como sigue:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es ROSWELL INTERNATIONAL INC.

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan de la misma manera que las personas naturales pudieran hacerlas





HO.

NOT
CIRCI

- 30 -

1 les cosas en cualquier parte del mundo, a saber: (a) Establecer,
2 gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamien-
3 to, inversiones y correduría en todos sus ramos y organizar o
4 llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u ope-
5 ración que comúnmente se lleva a cabo por financieros, capita-
6 listas, prometedores, aseguradores de la emisión de acciones u o-
7 tros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades
8 anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores
9 en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fa-
10 bricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o
11 negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la socie-
12 dad, en relación con o auxiliar al negocio general de la socie-
13 dad, como queda dicho, o como se exprese o se refiera a conti-
14 nuación.--(b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del
15 capital y rla renta de la sociedad o cualquier parte de la mis-
16 ma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluso
17 la construcción y alteración de edificios, y en bienes muebles
18 de cualquier descripción, incluso hipotecas, bonos, acciones y
19 otros valores, y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones
20 mediante venta, permuta, o de otro modo, o invertir el producto
21 de cualquier venta o ventas en otras inversiones de igual natu-
22 raleza.--(c) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio
23 de una compañía fabril, mercantil y comercial; manufacturar, com-
24 prar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licen-
25 cia, o por otro medio, y tener, poseer en dominio, hipotecar,
26 pignorar, gravar, permutar, vender, ceder y transferir o de o-
27 tro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su
28 propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bie-
29 nes raíces, productos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier
30 clase, naturaleza y descripción.--(d) Establecer, gestionar y

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

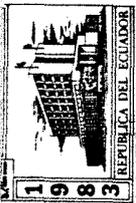
PAPEL NOTARIAL

LIQUIDACION No. 363201

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

ESTA ES LA ORIGINAL

1 llevar a cabo el negocio de exportadores, importadores y expedi-
 2 dores como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, co-
 3 merciante comisionista o en otro carácter, en la República de
 4 Panamá y en todas o cualesquiera colonias, dependencias, domi-
 5 nios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; ex-
 portar e importar desde y hasta la República de Panamá o todas
 o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, es-
 tados, territorios y países extranjeros como principal, factor,
 agente, corredor, fiduciario, comerciante comisionista o en o-
 tro caracter, materias primas, bienes, efectos, mercancías, pro-
 ductos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza y descrip-
 ción, comerciar en conocimientos de embarque, recibos de alma-
 cén y en todos o cualesquiera otros documentos que sean neces-
 rios o incidentales a la marcha de tal negocio; actuar como fac-
 tor, agente, corredor, representante, fiduciario o comerciante
 comisionista de cualquier persona o compañía.--(e) Establecer,
 gestionar y llevar a cabo el negocio general de construcción,
 ingeniería y de contratación, incluso pero no de manera taxati-
 va, el diseño, construcción, ensanche, reparación, mantenimien-
 to, remoción u otra clase de trabajo sobre cualesquiera edifi-
 21 cios, caminos, carreteras, fábricas, puentes, malecones, mue-
 22 lles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles, cons-
 23 trucciones ferroviarias; y adjudicar y aceptar cualesquiera con-
 24 tratos o cesiones de contratos para o en relación con lo ante-
 25 rior; y manufacturar y suministrar los materiales y abastos re-
 26 lacionados con lo anterior.--(f) Comprar, construir, alquilar,
 27 fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar
 28 barcos y naves a vapor o de otra clase, y sus pertenencias; es-
 29 tablecer, utilizar y mantener barcos y naves a vapor y de
 30 clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos de la



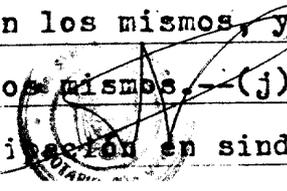


HC

NO.
CIRC

32

1 pública de Panamá o de cualquier parte del mundo; y en general
2 transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercan-
3 cías, productos, animales y otros bienes de cualquier clase, na-
4 turaleza y descripción.--(g) Solicitar, comprar, registrar, o
5 de cualquier otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, u-
6 sar, explotar e introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o
7 de cualquier manera enajenar y de cualquier manera comerciar con
8 patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios,
9 marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas, proce-
10 dimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos usa-
11 dos, en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, pa-
12 tentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá
13 o por cualquier otro país o gobierno o de otro modo; y adquirir,
14 poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier mane-
15 ra enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedi-
16 mientos, marbetes, diseños, marcas u otros derechos, y explotar,
17 utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cual-
18 quier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar
19 directa o indirectamente, estos propósitos o cualquiera de ellos.
20 (h) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del
21 cumplimiento de cualesquiera obligaciones, y generalmente gestio-
22 nar toda clase de negocios de garantía; y gestionar también to-
23 da clase de negocios fiduciarios o de agencia.--(i) Comprar o
24 de otro modo adquirir, abrir y labrar minas, selvas, canteras, pes-
25 querías y fábricas, y surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de
26 los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieren a la sociedad,
27 o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios
28 en los mismos, y vender o de otro modo enajenar los productos de
29 los mismos.--(j) Adquirir mediante subscripción primitiva, parti-
30 cipación en sindicatos, ofertas, compra o por otro medio, y tener,





NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. 368381

ESTADO DE LA
JURISDICCION NO CORRE

1 vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipote-

2 car, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar, e de

3 otro modo enajenar acciones, acciones consolidadas, cédulas con-

4 solidadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, hipote-

5 cas, pagarés, certificados, cupones, giros, obligaciones, vale-

res, rproductos, concesiones, opciones, patentes, anualidades,

licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la cliente-

la de las mismas, reclamaciones, privilegios, derechos de acción,

instrumentos comerciales, comprobantes de deuda y contratos de

cualquier naturaleza y clase, otorgados, creados e garantizados

por cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el nego-

cio que llevar e estuviere autorizada para llevar a cabo, y

sea cual fuere la localidad en que funcione, u otorgados, creados

e garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pú-

blica, municipal, local e de otra índole, ya sea de la Repúbli-

ca de Panamá o de otro lugar; y mientras fuere dueña de los mis-

mos, recibir, cobrar y disponer de los intereses y dividendos

sobre los mismos y de la renta de los mismos y ejercer todos

los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el

correspondiente derecho de votación.--(k) Adquirir y emprender

21 la totalidad o cualquier parte del negocio e de los bienes y

22 pasivo de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier

23 negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de

24 esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar,

25 contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adqui-

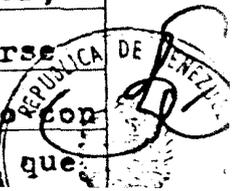
26 rido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a ca-

27 bo ventajosamente; organizar, constituir, reorganizar, ayudar, a-

28 sistir financieramente e de otro modo, e unirse, consolidarse

29 o fundirse con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con

cualquier otra compañía y hacer todas e cualesquiera cosas que





1 fueren necesarias e convenientes para dar efecto a tales propó-
2 sites.--(l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar,
3 emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos,
4 certificados, cédulas y otros instrumentos negociables o trans-
5 feribles.--(m) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, al-
6 quilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pig-
7 norar, transferir o de otro modo enajenar cualesquiera bienes
8 reales y personales y cualesquiera derechos y privilegios que la
9 sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de
10 sus negocios; y pagar por cualesquiera de tales bienes y por cua-
11 lesquiera derechos, participaciones o privilegios adquiridos por
12 la sociedad, con dinero o con otros bienes, derechos o partici-
13 paciones de la sociedad, o mediante la emisión o cesión y entre-
14 ga a canje de los mismos (de cualquier manera permitida por la
15 ley), de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagarés, certifi-
16 cados de deuda u otras obligaciones, o cualesquiera de ellas,
17 sea cual fuere la manera de su comprobación.--(n) Comprar o de
18 otro modo adquirir, tener, vender, pignorar, transferir o de o-
19 tro modo enajenar y reemitir las acciones de su propio capital,
20 y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y
21 comprobantes de deuda de esta sociedad, de tiempo en tiempo, has-
22 ta el punto y de la manera y conforme con los términos y condi-
23 ciones que la Junta Directiva determine; siendo entendido, sin
24 embargo, que las acciones de su propio capital que pertenecieren
25 a la sociedad, no serán votadas ni directa ni indirectamente.--
26 (o) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de
27 cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de
28 deuda, ya sean garantizados mediante hipoteca, prenda o escritu-
29 ra de comiso o por otro medio, o no garantizados, por dine-
ro tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles o muebles





NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. 365301

ESTA ES UNA COPIA

1 comprados o adquiridos, por servicios prestados o por cualquier
2 otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cual-
3 quier parte de sus bienes, derechos, participaciones, servidum-
4 bres y franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con
5 posterioridad, y todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas
6 u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en
7 cualquier tiempo fuera dueña o tenedora.--(p) Asegurar con cual-
8 quier persona o compañía contra pérdidas, siniestros, riesgos y
9 responsabilidades de toda clase que puedan afectar la sociedad.
10 (q) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento y sos-
11 tén de asociaciones, instituciones, cajas, fideicomisos y ser-
12 vicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o exem-
13 pleados de la sociedad o los dependientes o parientes de tales
14 personas, y otorgar pensiones y obvenciones, y hacer pagos a
15 cuentas de seguro, y suscribir o garantizar dinero para fines ca-
16 ritativos o benévolos o para cualquier exhibición o para cuales-
17 quiera objetos públicos, generales o útiles.--(r) Celebrar y lle-
18 var a efecto cualquier convenio o contrato sobre participación
19 de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colec-
20 tivas, concesiones recíprocas o de otra índole con, y dirigir o
21 supervisar cualquier persona o compañía que lleva a cabo o que
22 se dedique a o que proyecte llevar a cabo o dedicarse a cualquier
23 negocio o gestión que la sociedad está autorizada para llevar
24 a cabo, o cualquier negocio o gestión capaz de ser conducido de
25 manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa o indirecta-
26 mente; aceptar a manera de causa, de cualquiera de tales conve-
27 nios o contratos o de servicios administrativos, dinero efecti-
28 vo o cualesquiera acciones, cédulas o valores de cualquier per-
29 sona o compañía.--(s) Establecer o promover y hacer que se consti-
30 tituya cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 o cualquier parte de los bienes y pasivo de esta sociedad, o con
2 cualquier otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la
3 sociedad, ya sea directa o indirectamente.--(t) Celebrar, hacer,
4 cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier
5 fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera go-
6 biernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra
7 índole, y obtener de cualesquiera de tales gobiernos o autorida-
8 des cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la so-
9 ciedad considere deseables, y llevar a cabo, ejercer y cumplir
10 con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y con-
11 cesiones.--(u) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la to-
12 talidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bie-
13 nes o empresas de la sociedad por dinero efectivo, o por accio-
14 nes, cédulas, bonos, hipotécas u otros valores de cualquier o-
15 tra compañía, o por el precio que la Junta Directiva Considere
16 conveniente; mejorar, administrar, fomentar, permutar, hipote-
17 car, aprovechar o de otro modo comerciar en la totalidad o cual-
18 quier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad.--(v)
19 Dar en préstamo o adelantar dinero o conceder crédito a, o dar
20 garantías para los accionistas, dignatarios o directores de la
21 sociedad, a cualquier persona, firma o sociedad en la cual la
22 sociedad tenga cualquier interés provechoso, ya sea directo o
23 indirecto, dondequiera que estuviere localizada, o a o para los
24 clientes u otros que tengan trato con la sociedad, conforme con
25 los términos que la Junta Directiva considere convenientes.--(w)
26 Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas o cua-
27 lesquiera de sus operaciones y negocios y hacer todo cuanto fue-
28 re conducente o incidental al logro de los objetos sociales en
29 la República De Panamá y en todas o cualesquiera colonias, de-
30 pendencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países

34



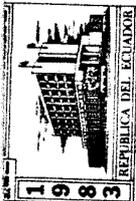


NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

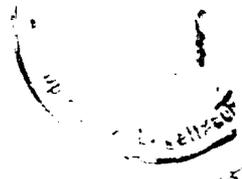
LIQUIDACION No.

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200



1 extranjeros; y llevar los libros y cuentas de la sociedad, inclu-
 2 se el Registro de Acciones, en cualquier lugar o lugares, ya
 3 ses dentro o fuera de la República de Panamá, y procurar la ins-
 4 cripción o habilitación o reconocimiento de la sociedad confor-
 5 me con las leyes de cualquier colonia, dependencia, dominio, po-
 sesión, estado, territorio o país del mundo.--(x) Disponer la
 dirección de los asuntos de la sociedad en el exterior, de la
 manera y por los medios que los directores periódicamente consi-
 deren aptos y apropiados y para la delegación en uno o más apo-
 derados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o
 personas, de las facultades, autorizaciones y poderes discrecio-
 nales que los directores consideren convenientes.--(y) Repartir
 en especie, por concepto de dividendo o por otro concepto, en-
 tre los accionistas, clientes o empleados de la sociedad, cua-
 lesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cua-
 lesquier bienes o activo de la sociedad.--(z) Hacer todas o cua-
 lesquiera de las cosas que anteceden y tener y ejercer todas
 18 o cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier par-
 19 te del mundo, ya sea como pederdante, apoderado, factor, corre-
 20 dor, comerciante comisionista, fiduciario, agente contratista o
 21 en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros, y ya sea
 22 mediante agentes, fiduciarios o por otros medios; y hacer todo
 23 cuanto fuere incidental e conducente al logro de todos o cuales-
 24 quiera de los objetos que anteceden.--Se declara por el presen-
 25 te que la palabra "compañía", donde fuere usada en este Artículo
 26 Segundo, será interpretada en el sentido de incluir cualquier
 27 sociedad colectiva u otra agrupación de personas, ya sean o no
 28 constituidas en sociedad anónima, y ya sean organizadas o de-
 29 ciliadas en la República de Panamá o en otro lugar, siendole en-
 30 tendido que la intención es que los objetos especificados en





1 da aparte, de este Artículo Segundo, salve expresión al contrario
2 en tal aparte, no serán limitados o restringidos, ni por refe-
3 rencia ni por inferencia, por los términos de ningún otro apar-
4 te, y que en el evento de cualquier ambigüedad, este Artículo
5 Segundo será interpretado de tal manera que las facultades de
6 la sociedad queden ampliadas más bien que restringidas.-- Además
7 de estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades expre-
8 sadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de
9 Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorga-
10 das a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes.-----TER-
11 CERO: (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá de TRE-
12 CIENTAS (300) acciones sin valor nominal. Las acciones podrán
13 ser emitidas al portador.--(b) El derecho de votación correspon-
14 derá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón
15 de un voto por cada acción así tenida.--(c) El capital de la so-
16 ciedad será por lo menos igual al monto del valor de todas las ac-
17 ciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más la suma
18 recibida por la sociedad por la emisión, de las acciones sin va-
19 lor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo, por resolu-
20 ción de la Junta Directiva se traspasen al capital de la socie-
21 dad.--(d) Cualquiera tenedor de un certificado por acciones emi-
22 tidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más
23 certificados por igual número de acciones de la misma clase emi-
24 tidas en su nombre; y el tenedor de un certificado por acciones
25 emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certi-
26 ficados por igual número de acciones emitidas al portador.-----
27 CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este PACTO
28 conviene en tomar es como sigue: ROY CARLOS DURLING, E-
29 ducionario, Vía España 200, Panamá, República de Panamá,
UNA (1) acción; ESTEBAN BERNAL, Edificio Fiduciario, Vía España



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

LIQUIDACION No. _____

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

Escriba

1 200, Panamá, República de Panamá, UNA (1) acción. ---QUINTO: La
 2 responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si
 3 la hubiere, que adeude sobre sus acciones. ---SEXTO: La socie-
 4 dad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre
 5 de su Agente Residente es la firma de abogados ARIAS, FABREGA &
 FABREGA, con oficina en el Edificio Fiduciario, Vía España 200,
 Ciudad de Panamá, República de Panamá. ---SEPTIMO: La duración
 de la sociedad será perpetua. ---OCTAVO: (a) El número de los
 primeros directores de la sociedad es TRES (3) y sus nombres y
 direcciones son los siguientes: ROY CARLOS DURLING, Edificio Fi-
 duciario, Vía España 200, Panamá, Rep. de Panamá; GABRIEL AURE-
 LIO GALINDO. Edificio Fiduciario, Vía España 200, Panamá, Rep.
 de Panamá; JULIO JOSE FABREGA III, Edificio Fiduciario, Vía Es-
 paña 200, Panamá, Rep. de Panamá. --- (b) Con sujeción a las dispo-
 siciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término
 de duración del cargo de los directores serán fijados e determi-
 nados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad.
 Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad,
 en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los direc-
 tores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores
 para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores
 sean accionistas. Los directores podrán ser removidos en cual-
 quier momento, sin causa, por los votos de los tenedores de la ma-
 yoría de las acciones en circulación con derecho a voto en la e-
 lección de directores. La mayoría de los directores constitui-
 rán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva. --- (c) La
 Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la socie-
 dad, a excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los
 Estatutos confieran o reserven a los accionistas. --- (d) En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados
2 (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumen-
3 to escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.--
4 (e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la
5 sociedad además del cargo de director. Ningún director estará
6 inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la
7 sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán
8 nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquier socie-
9 dad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o
10 director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará
11 en la obligación de rendir cuentas a la sociedad de ninguna ga-
12 nancia que emanare de ninguno de tales contratos, arreglos o
13 tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás di-
14 rectores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o
15 trate, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o
16 trato fuere determinado o celebrado, y siempre que tal contrato,
17 arreglo o trate fuere aprobado por la Junta Directiva.--(f) La
18 Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para
19 constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comi-
20 tés, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta
21 Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la
22 sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones
23 expresadas en este PACTO SOCIAL, en los Estatutos o en las reso-
24 luciones por las cuales se nombren tal comité o comités.----NO-
25 VENC: Todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones de la Junta
26 Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la
27 sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, ya sea
28 dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directi-
29 va de tiempo en tiempo determine.----DECIMO: Los primeros digna-
30 ta de la sociedad serán: ROY CARLOS DURLING, Presidente; GA-





NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

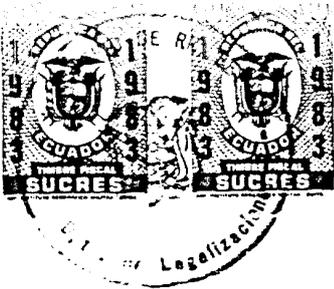
LIQUIDACION No. _____

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

1 BRIEL AURELIO BALINDO, Secretario; JULIO JOSE GRABREGA III, Te-
2 sorero.-----UNDECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de re-
3 formar este PACTO SOCIAL, según haya quedado reformado de tiem-
4 po en tiempo, de la manera que ahora e en adelante disponga la
5 ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los
dignatarios, directores y accionistas en el presente se conce-
den con sujeción a esta salvedad.-----El Notario deja constancia
de que esta Escritura ha sido confeccionada en un todo conforme
con la minuta presentada por los interesados, a quienes advertí
que una copia de este instrumento debe registrarse; y leído como
les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores MAR-
CO ANTONIO PEREZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal núme-
ro Siete-Doce-Mil Cinco (7-12-1005), y JUAN RAMOS QUINTERO, con
cédula de identidad personal número Seis-Cincuenta y dos-Mil se-
tecientos cinco (6-52-1705), varones, mayores de edad y vecinos
de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo,
lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y le fir-
man para constancia, con los testigos mencionados, por ante mí,
el Notario, que doy fe. -- Esta Escritura lleva el número SIETE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO -----7784-----
(fdes.) Roy C. Durling.-----Esteban Bernal.-----Marco A. Pérez C.
Juan Ramos Q.-----PABLO L. AROSEMENA, Notario Público Quinto.---
Concuerda con su original esta copia, que expido, selle y firmo,
en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15)
días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Pablo L. Arosemena
PABLO L. AROSEMENA
NOTARIO PUBLICO QUINTO





-36-

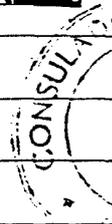
REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Mercantil*
 de mil novecientos *setenta y siete* de *Agosto*
 Fecha *017/06*
 Rollo *779*
 Imagen *0104*
 Derechos Pagados: B/
 Panama, *16 de febrero de 1978.*



En Jefe de la Sección

Gonzalo Cornejo Campos
 Gonzalo Cornejo Campos



Es Infrascripta Estia M. de Castillo
 Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad
 del Ministerio de Gobierno y Justicia

CERTIFICA

que es auténtica la firma que antecede de
Gonzalo Cornejo Campos
 puesta en el presente documento como:
miembro fundador Mercantil
16 de febrero de 1978
 el *21 de febrero de 1978*
 Panamá *por (Ruben) Rojas*



Contador Jefe I del Departamento de Administración
 y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Ruben Rojas

es auténtica

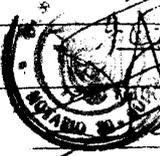
21

de *febrero* de *1978*

ejecuta *Ruben Rojas*

AUTENTICACION

37



Ruben Rojas
 Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores



23.1.78



3.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Panamá Febrero 27/78 No. 355

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA

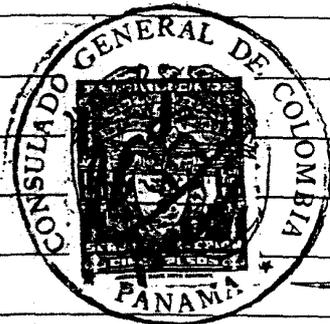
que el Sr. SEYDOR CARBOZ que autoriza el presente documento, ejercía legalmente, en la fecha allí ex-

presada, las funciones de CTDK. OPTO. AD707 CTORD

MAI? RL EXTRA y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.

El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

Deberá en estampillas de timbre nacional, \$ 50



Alberto Camilo Suarez Peñaranda
ALBERTO CAMILO SUAREZ PEÑARANDA
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA



Derechos consulares pagaderos en Venezuela

REPUBLICA DE VENEZUELA

Embajada en Panamá

No. 145

Se legaliza la firma que antecede del señor

Señorita Cardozo
Cont. Depto 1, en Depto
Admin. y Cont. del M.E.

sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo, de fondo ni de forma.

Panamá, 25 de Febrero de 1978

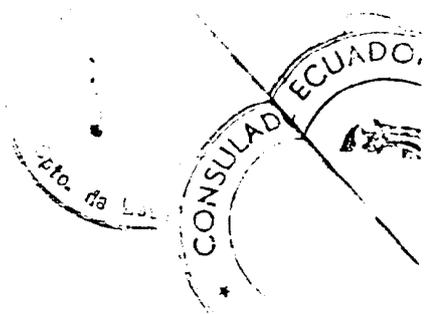
por EL ENBAJADOR,



Gil Alberto Rangel Rosas

GIL ALBERTO RANGEL ROSAS
PRIMER SECRETARIO

E 77-081248



-37-

CONSULADO GENERAL DE CHILE

Legaliza la firma de Cardoze
Cardoze, Funcionaria del Ministerio
de Relaciones Exteriores

No. de Orden 237 No. Arancel: 11.20
Derechos Percibidos US\$: 7.00
Fecha: Panamá, 2 de marzo - 1978



Carlos Appelgren
CARLOS APPELGREN BALBONTIN
CONSUL DE CHILE

SECCION DE CONSULADO GENERAL ARGENTINA

Se certifica que el Sr. Cardoze es el titular de este documento de

Cardoze

identificación emitido en el Consulado General de Chile en

partida de Funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

No. de cédula: 336

No. de pasaporte: 165

Demanda presentada en: 8.7

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

Depósito efectuado en el

BANCO DE COMERCIO Y CREDITO ARGENTINO

Panamá, MAR. 3 1978



RODOLFO BALTIERREZ
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
e/c de la SECCION CONSULAR

38



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

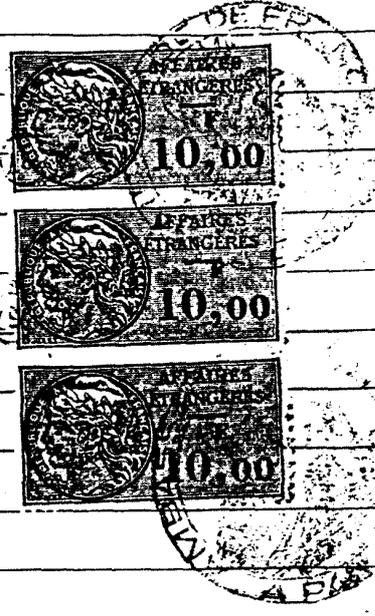
ESTADO DE PANAMA
TOMO 110 CORRE

2
3
4
5
6
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

AMBASSADE DE FRANCE
A PANAMA

39/112 N° 111

Vu pour la légalisation de la signature
apposée *page précédente de lettre*
Genovera CARDOZ
Fonctionnaire chargé des Légalisations au
Ministère des Relations Extérieures de la
République de Panama.
PANAMA le 8 Mars 1978



P. l'Ambassadeur de France et p. o.

Henri ROUZIL
-
Henri ROUZIL

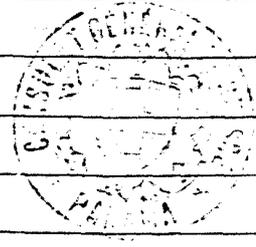
CONSULAT GENERAL
DE SUISSE

Vu pour LEGALISATION la signature

de Mlle. Genovera Cardozo apposée ci-contre
Chef Comptable I du Département d'Administration et
de Comptabilité du Ministère des Affaires Etrangères
de la République de Panama.

Cette légalisation est nulle et sans
effet si elle n'est faite par le
notaire et le juge ou autrement
Le Juge de la Suisse p. o.
Alfred Willmann

No 174
Taxe acquitces. no. 18. / A. 9.
Fonctionnaire
Le Consul *Alfred Willmann*
p. o.



ALFRED WILLMANN



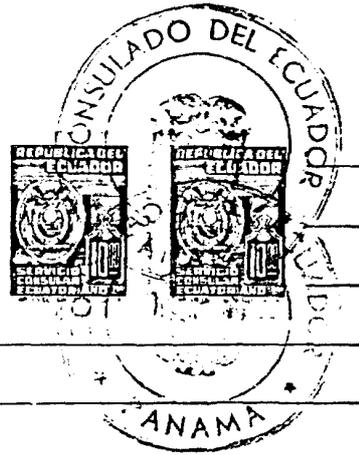
CONSULADO DEL ECUADOR

El infrascripto Cónsul del Ecuador en Panamá,
certifica que la firma y rúbrica del señor *Francisco*
Cardozo, Contador del
Departamento de Finanzas
del Ministerio de Relaciones
Exteriores

con un sello, siendo las mismas que usa en
todas sus actas.

Panamá, a _____

[Signature]
Encargado de las Funciones
Consulares del Ecuador



Certified at the British Embassy (Consular
Section) at Panama this 6th day
of March 1980 for
the legalization of the signature and seal of

Denoreva Cardozo
Adela N. de Rozas.
British Pro-consul

No responsibility is accepted by this
Embassy for the contents of this document.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización no. 17.787 -

CERTIFICO que la firma precedente de
Francisco de la Torre Encage
de su Función Consular, suando
es auténtica.



Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. EGBERT ESPINOSA EICHLER

La escritura

1 ra pública número siete mil setecientos ochenta y -
2 -- cuatro (No. 7784), por la cual se constituye la --
3 Sociedad Anónima denominada ROSWELL INTERNATIONAL INC.,
4 celebrada en la ciudad de Panamá, el veintidós de --
5 Agosto de mil novecientos setenta y siete, ante PABLO
6 LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto del Circuí-
7 to de Panamá, constante de diez (10) fojas , que --
8 anteceden, es fiel copia de su original, el mismo --
9 que lo he tenido a la vista y con el cual he practica-
0 do minuciosa confrontación, habiéndolo encontrado en
1 su contenido idéntico, de lo que doy fe.- Extiendo --
2 esta diligencia al amparo de las disposiciones conteni-
3 das en los numerales dos (2) y cinco (5) del - -
4 Artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial. - Quito,
5 a trece de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. -



16
17
18 *P. Simon*
19
20

21 NOTARIO TRIGESIMO (30) QUITO-ECUADOR RA-

22 ZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del señor Doctor
23 Alfredo Campaña Villagómez con Matrícula Profesional
24 número dos mil ciento noventa y cinco del Colegio de -
25 Abogados de Quito, en esta fecha y en diez fojas úti-
26 les, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas
27 de la Notaría Trigésima, a mi cargo, la escritura
28 de Constitución de Sociedad Anónima denominada ROSWELL

INTERNATIONAL INC.", y más razones que anteceden . -

Quito, a trece de Mayo de mil novecientos ochenta y -
tres.

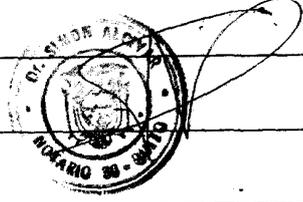


1914-1930

Dr. Leopoldo Alcívar

D. ...
Notario de la ...

- 5. ABB. 04



ESPACIO EN BLANCO

40

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



249591



LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

LIQUIDACION No. 368376

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

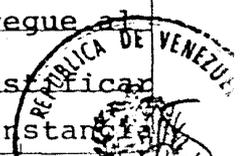
1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO =====

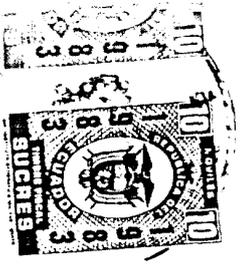
2 = = = = = 8408 = = = = =

3 Por la cual la sociedad anónima denominada ROSWELL INTERNATIO-
4 NAL INC.- otorga y confiere un poder/ amplio y general a favor
5 de los señores JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JESUS RICO GAMBARTE
6 y ANTONIO RICO GAMBARTE.-

7 Panamá, Septiembre 8 de 1977

8 -----
9 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes
de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), ante
mí, PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto del Cir-
cuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Seis-
Diez y siete-novecientos cincuenta y cuatro (6-17-954), compa-
reció personalmente el Licenciado Roy Carlos Durling, varón, ma-
yor de edad, abogado, casado, panameño, con oficinas en el Edi-
ficio Fiduciario 6°Piso, Vía España No.200, de esta ciudad, con
cédula de identidad personal número Ocho-Sesenta y tres-Novecien-
tos noventa y dos (8-63-992), a quien conozco.El Licenciado Roy
Carlos Durling comparece en este acto a nombre y en representa-
ción de la sociedad anónima ROSWELL INTERNATIONAL INC., socie-
dad constituida y existente de conformidad con las leyes de la
República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades
que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una --
reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día
siete (7) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (---
1977), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión,
que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al
protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia





1 del compareciente y en vista de la Escritura Pública número Sie-
2 te Mil Setecientos Ochenta y Cuatro (7784) del Veintidós (22) de
3 Agosto de Mil Novecientos Setenta y siete (1977), otorgada ante
4 la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, y que contiene la pro-
5 tocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha
6 sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debida-
7 mente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Per-
8 sonas Mercantil, a Ficha Cero Diez y Siete Mil Ciento Seis (017
9 106), Rollo Setecientos setenta y nueve (779), Imagen Cero Cien-
10 to Sesenta y Cuatro (0164), el día veintinueve (29) de Agosto de
11 Mil Novecientos Setenta y siete (1977), y con respecto de las
12 mismas se han cumplido todos los requisitos y formalidades que
13 las Leyes de la República de Panamá exigen para que dicha socie-
14 dad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de
15 realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando
16 como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad de-
17 nominada ROSWELL INTERNATIONAL INC. expone: ---- Que a nombre y
18 en representación de la sociedad denominada ROSWELL INTERNATIONAL
19 INC., debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la
20 Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebra-
21 dal el día siete (7) de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y
22 Siete (1977), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por el
23 presente otorga y confiere un poder amplio y general a afavor de
24 los señores JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JESUS RICO GAMBARTE y AN-
25 TONIO RICO GAMBARTE, todos mayores de eda y con domicilio en Ma-
26 drid, España, individual y separadamente con absoluta amplitud a
27 ROSWELL INTERNATIONAL INC., sociedad anónima domiciliada en la
 República de Panamá para que usen y ejerciten este poder en la
 República de Panampa y en cualquier otra parte del mundo, con
 las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva

41



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. _____

-2-

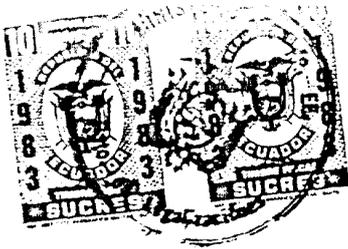
de dicha sociedad celebrada como queda dicho el día siete (7) de septiembre de Mil Novecientos setenta y siete (1977) en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes.

Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada ROSWELL INTERNATIONAL INC. fechada el día siete (7) de Septiembre de Mil novecientos setenta y siete (1977), en la Ciudad de Panamá, y dice así:-----

"ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ROSWELL INTERNATIONAL INC.--- En la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de 1977, se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, situadas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, Sexto Piso, los Directores de ROSWELL INTERNATIONAL INC. a saber: - ROY C. DURLING, GABRIEL A. GALINDO, JULIO J. FABREGA III.----- Habiendo el quórum reglamentario por estar presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, presidió la sesión el señor ROYC. DURLING, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario de la misma el señor GABRIEL A. GALINDO, Secretario de la Sociedad.----- El Presidente manifestó que era conveniente otorgar un poder a los señores JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JESUS RICO GAMBARTE y ANTONIO RICO GAMBARTE, domiciliados en Madrid, España, para que representen individual y separadamente con absoluta amplitud a ROSWELL INTERNATIONAL INC. en el area que abarca la mencionada República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee entender sus actividades.----- Después de breve discusión, a moción de unánimemente presentada y secundada, por unanimidad se resolvió



REPUBLICA DE PANAMA
1977

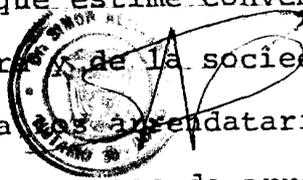


- 2/1 -

1 siguiente:----- RESUELVESE: ----- Que el Presidente, señor ROY

2 C. DURLING, sea y por el presente queda autorizado e instruido
3 para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en represen-
4 tación de ROSWELL INTERNATIONAL INC. otorgar un poder amplio y
5 general a favor de los señores JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JESUS
6 RICO GAMBARTE y ANTONIO RICO GAMBARTE, domiciliados en Madrid,
7 España a fin de que ejerciten dicho poder individual y separada-
8 mente a nombre y en representación de esta sociedad en la Repú-
9 blica de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las siguien-
10 tes facultades: 1) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y
11 general administración sobre todos los negocios de la sociedad y
12 cuantos pertenezcan a la misma, incluyendo todos sus bienes y
13 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con
14 cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en
15 lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar
16 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de produc-
17 tos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y
18 las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeu-
19 dos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a
20 la sociedad, ahora o en adelante, pudiendo otorgar las corres-
21 pondientes cancelaciones y finiquitos, ya sea por documento pri-
22 vado o instrumento público.-----2) Comprar bienes muebles o
23 inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y ven-
24 der los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquier
25 ra que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos,
26 pactando las condiciones de pagos y demás cláusulas y condiciones
27 que estime convenientes, tomar o dar en arrendamiento bienes pa-
28 rtes de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar
29 a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos
30 atos de arrendamiento hubiere celebrado.-----3) Comprar para

42





NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

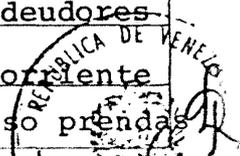
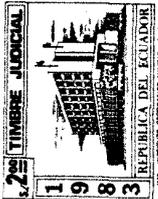
PAPEL NOTARIAL

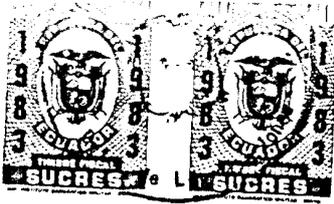
TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. 368376

-3-

1 la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente,
2 o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra
3 manera, toda clase de bienes y derechos, a los precios y condi-
4 ciones que estime convenientes; pudiendo adquirir y comprar, de
5 esa manera o encualquier otra forma, acciones de capital, accio-
6 nes de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones,
7 valores, pagares, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y
8 evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporacio-
9 nes, sociedades anónimas o asociaciones, ya sea públicas, priva-
10 das, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos
11 por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o --
12 subdivisiones políticas de los países en que sea ejercitable el
13 presente poder.----- 4) Para ejercitar a nombre y en repre-
14 sentación de la sociedad todos los derechos, poderes, y privi-
15 legios de dominio, inclusive el derecho a voto, respecto de cual-
16 quiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la so-
17 ciedad, pudiendo a este efecto, ejercitar personalmente el de-
18 recho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de
19 la sociedad poderes, en la forma que estime conveniente, a favor
20 de terceras personas.- Podrá ejercer el cargo de director en cual-
21 quier corporación, sociedad o compañía en la que ROSWELL INTER-
22 NATIONAL INC. hubiese podido ser designada para tal cargo.-----
23 5) Para girar, aceptar, avaluar, endosar y descontar letras de
24 cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; a-
25 brir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista
26 o a plazos fijos o indefinido; depositar valores encustodia o en
27 prenda y manejarlas sintaxativa alguna; girar cheques contra las
28 cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores
29 o acreedores; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente
30 sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas





1 de cualquier naturaleza, fijando lo términos y condiciones, orde-
2 nar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; pres-
3 tar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en ge-
4 neral, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena represen-
5 tación de ROSWELL INTERNATIONAL INC. sin la menor restricción o
6 límite.----- 6) Solicitar el registro de cuantas marcas, pa-
7 tentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren con-
8 venientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----
9 7) Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de
10 la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y fir-
11 mar facturar, conocimientos de embarque, comprobantes, sollicitu-
12 des, pólizas de seguros y cuantos demás documentos civiles o mer-
13 cantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la
14 sociedad, incluyendo cualquier clase de documento de aduanas o de
15 correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir co-
16 rrespondencia, ya sea ésta común o certificada.-----8) Abrir
17 oficinas para esta sociedad en los países en que sea ejercitable
18 el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir
19 y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus suel-
20 dos y remuneraciones.----- 9) Pagar contribuciones, im-
21 puestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase,
22 cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos
23 cuando los considere elevados o improcedentes.-----
24 10) Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades
25 judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, de-
26 partamento, provincia, municipio o subdivisión política de la Re-
27 pública de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las más
28 amplias facultades generales del mandato y todas las especiales
29 que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, con-
30 venir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, -----



172 acciones



NOTARIA QUINTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

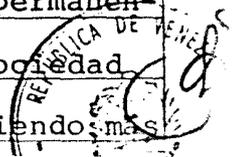
PAPEL NOTARIAL

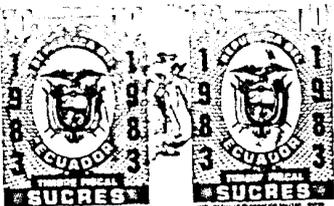
TIMBRE NACIONAL
B/. 200 DOS BALBOAS B/. 200

LIQUIDACION No. **368376**



1 deferir a los de los contrario, transigir los pleitos, someter
 2 los a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en con-
 3 curso o quiebra y cuantos más sean necesarios.-----
 4 11. Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, con-
 5 venios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento
 6 de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorga-
 7 nizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cuales-
 8 quiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades
 9 regulares colectivas, sociedades cooperativas y mutuales y en
 10 general, toda clase de asociaciones.-----
 11 12. Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos
 12 contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya
 13 fueren de dominio o de administración, sean necesarios o conve-
 14 nientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad,
 15 aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscri-
 16 biendo cuantos documentos públicos y privados se requieran para
 17 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y
 18 cuantas más sean necesarias para la amplia y total representa-
 19 ción de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier
 20 otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el
 21 presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda
 22 derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.----
 23 13. Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facul-
 24 tades que contiene el presente poder o sustituirlo total o par-
 25 cialmente, revocando, encualquier momento, los poderes y susti-
 26 tuciones que otorgare. En cualquiera de tales casos se mantien-
 27 drá vigente el presente poder a JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JE-
 28 SUS RICO GAMBARTE, y ANTONIO RICO GAMBARTE con carácter permanen-
 29 te y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad
 30 o renunciado por ellos o los apoderados.----- Y no habiendo más





1 asuntos de que tratar, a propuesta debidamente presentada y apoya-
 2 da, se acordó levantar la sesión.----- (fdo) Roy C. Durling, Pre-
 3 sidente de la Sesión.----- (fdo) Gabriel A. Galindo,
 4 Secretario de la Sesión.-----

5 NOTA: Entre líneas: todos VALE.-----

6 NOTA: Todo lo escrito sobre borrado valen.-----

7 -----
 8 Advertí al compareciente que una copia de este instrumento debe
 9 registrarse; y leída como le fué en presencia de los testigos ins-
 10 trumentales señores MARCO ANTONIO PEREZ CEDEÑO, con cédula de -
 11 identidad personal número siete-doce-mil cinco (7-12-1005), y
 12 JUAN RAMOS QUINTERO, con cédula de identidad personal número---
 13 seis-cincuenta y dos-mil setecientos cinco (6-52-1705), varones,
 14 mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son
 15 hábiles para ejercer el cargo, la encontré conforme, le impartió
 16 su aprobación y firman todos por ante mí, el Notario, que doy --
 17 fé,-----

18 Esta Escritura lleva en el Protocolo el Número de ORDEN OCHO MIL
 19 CUATROCIENTOS OCHO -----
 20 -----8408 -----

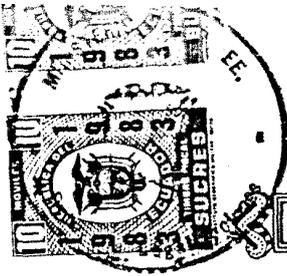
21 (Fdos) Lic. Roy C. Durling.----- Marco A. Pérez C.-----
 22 Juan Ramos Q.----- PABLO L. AROSEMENA, Notario Público Quinto
 23 -----

24 Concuerta consu original esta copia que expido sello y firmo en
 25 la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá, a los
 26 diez (10) días del mes de febrero del año de mil novecientos
 27 setenta y ocho (1978).-----



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

3.00



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Miscelánea* el *diecinueve* de *septiembre* de mil novecientos *Sietenta y siete*
Ficha *017106*
Rollo *813*
Imagen *0373*
Derechos pagados *0.50*
Panamá, *15 de febrero de 1978*



Gonzalo Cornejo Campos
Gonzalo Cornejo Campos

Infrascripto: *Leah M. de Castillo*
Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad
del Ministerio de Gobierno y Justicia

CERTIFICA

es autógrafo y auténtico un ejemplar de
Gonzalo Cornejo Campos

de este presente documento como:
Miscelánea Mesas

el *15 de febrero de 1978*

Panamá *21* de *febrero* de *1978*



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Don Hooper

al Sr. y Srta. Administradora
Gustavo
Leah M. de Castillo

AUTENTICACION
No. *39*

E 77- 084536

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

AUTENTICACION NRO. 338

PANAMA, Febrero 22 de 1.978

45
PANAMA

Autentícase la firma de GENOVEVA CARDOZE quien en la fecha ocupa el cargo de Contador Jefe I del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales colombianas el suscrito Cónsul tuvo a la vista documentos que demuestran lo que la Sociedad ROSWELL INTERNATIONAL INC. fue constituida por Escritura Pública Nro. 784 de 22 de agosto de 1.977 y por medio de esta misma escritura se nombró como representante local al señor ROY CARLOS DURLING quien tiene facultad para obligar a la Sociedad en este acto.

2o) Que de acuerdo a la Certificación de la Oficina de Registro Público de Panamá, la sociedad ROSWELL INTERNATIONAL INC. existe y ejerce sus funciones legales conforme a las leyes de Panamá. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.



[Handwritten signature]
ALBERTO CAMILO SUAREZ PEÑABAZCA
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

REPUBLICA DE VENEZUELA

Embajada en Panamá

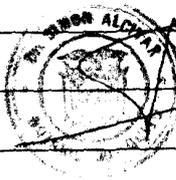
No. 146.-

Se autentica la firma que antecede del señor
Genoveva Cardoze
Cont. Jefe I, en Depto
Admin. y Cont. del M.R.E.

sin prejuicio acerca de ningún otro extremo,
de fondo ni de forma.

Panamá, 28 de Febrero de 1978

EL EMBAJADOR,



[Handwritten signature]
D. J. P. 1



23.1.78

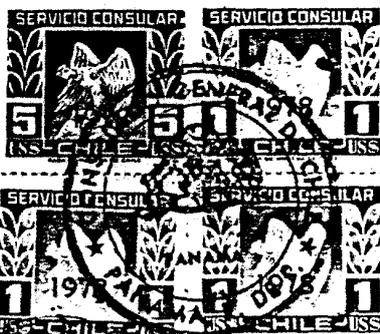
3.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONSULADO GENERAL DE CHILE

Legaliza la firma de Genoveva
Carloze Funcionario del Ministerio
de Relaciones Exteriores

No. de Orden 239 No. Arancel: 1135
Derechos Percibidos US\$ 9.00
Fecha: Panamá, 2 de Marzo 1978



Carlos Appeloren Balbontin
CONSUL DE CHILE

SECCION CONSULAR EMBAJADA ARGENTINA

Certifica que la firma que aparece en este documento de

E. Cardoze

coincide similitud con la que figa en sus registros y
por lo tanto el funcionario autoriza al
Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina

No de orden 334

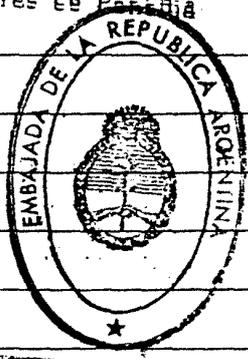
No de arancel 165

Derecho percibido en \$

Moneda extranjera \$ 8 //

Deposita a cargo de en el
BANCO DE LOS DIOS Y SAN ANTONIA

Panamá, MAR. 3 1978



Rodolfo Baltierrez

RODOLFO BALTIERREZ
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
s/c de la SELLADURA

E 77-083874

CONSULADO

- 215 -

39 (E) R N° 112

AMBASSADE DE FRANCE

A PANAMA

Vu pour la légalisation de la signature
apposée page précédente de

Mlle Genevra CARDOSO

Fonctionnaire chargé des Légalisations au
Ministère des Relations Extérieures de la
République de Panama.

PANAMA le 8 mai 1978

P. l'Ambassadeur de France et c. c.

Henri



46

CONSULAT GÉNÉRAL

DE SUISSE

Vu pour LEGALISATION de la signature

de Mlle Genevra Cardoso, apposée ci-contre,
Chef Comptable du Département d'Administration
et de Comptabilité du Ministère des Affaires Étrangères
de la République de Panama.

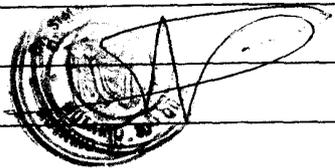
175

18... 19...

Henri

LES LÉGISLATIONS...
Le...

Henri



STER.



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONSULADO DEL ECUADOR

El infrascrito Consul del Ecuador en Panamá,
conoce y publica y publica del señor *Gerardo
Veron Cardozo Cardozo* *1978*
del tipo de...
con el consentimiento del...
series de...

son autenticas siendo las mismas que existen
todos sus datos.

Panamá, a

[Handwritten signature]
Consulador del Ecuador

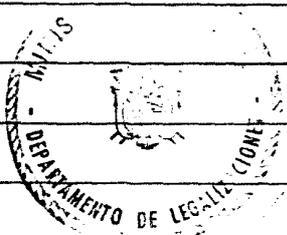


REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 17.786

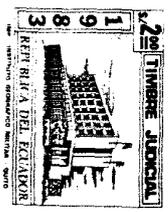
... que la firma precedente de
*Franklin de la Torre, Director
de la Fusion, Consulador de...*



Director del Departamento de Legalizaciones
LCCO. EGBERT ESPINOSA EICHLER

La

escritura pública número ocho mil cuatrocientos ocho (8408)
por la cual la Sociedad Anónima denominada ROSWELL INTERNATIO-
NAT, INC., otorga y confiere Poder, amplio y general a favor -
de los señores JAVIER RICO GAMBARTE, MARIA JESUS RICO GAMBARTE
Y ANTONIO RICO GAMBARTE, celebrada en la ciudad de Panamá, -
Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del -
mismo nombre el ocho de Septiembre de mil novecientos setenta
y siete, ante PABLO TEOPOLDO AROSEMENA, Notario Público Quinto



del Circuito de Tenamá constante de siete (7) fojas útiles, es fiel copia de su original, el mismo que lo he tenido a -- la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, habiéndolo encontrado idéntico en su contenido, de lo cual -- doy fe. - Extiendo esta diligencia, al amparo de las disposi- ciones contenidas en los numerales dos (2) y cinco (5) del Artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial. - Quito, a -- trece de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.-



Dr. Simon Alcivar
Notario de la Circunscripción Quito

580084

47

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del señor Doctor Alfre do Campaña Villagómez, con Matrícula Profesional número dos- mil ciento noventa y cinco del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en siete fojas útiles, protocolizo en el -- Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima, a -- mi cargo, la Escritura de Poder y más diligencias, que antece- den.- Quito, a trece de Mayo de mil novecientos ochenta y -- tres.



Dr. Simon Alcivar
Notario de la Circunscripción Quito

Dr. Simon Alcivar P.
Notario de la Circunscripción Quito



RECIBIDO EN EL REGISTRO

taris

Dr. Simón Alcívar

13 MAY 1983



1		
2		
3		
4		
5		
6		
7	PODER GENERAL :	* En la ciudad de San
8		Francisco de Quito, -
9	SOCIEDAD ANONIMA " ROSWELL	Capital de la Repúbl <i>l</i>
10	INTERNATIONAL INC." . -	ca del Ecuador, hoy -
11	(SR. JAVIER RICO GAMBARTE).-	día viernes trece - -
12		(13) de M A Y O, de
13	A FAVOR DEL :	mil novecientos ochen
14		ta y tres (1983), --
15	SR. DR. SANTOS ALESON FERNAN-	ante mí, Doctor Simón
16	DEZ. -	Antonio Alcívar Pala-
17		dines, Notario Públi-
18	CUANTIA: Indeterminada.-	co Trigésimo de este-
19		Cantón, comparece, en
20	Dí: 1 copias.-	calidad de PODERIANTE,
21		el señor JAVIER RICO-
22		GAMBARTE, casado, a -
23		nombre y en representa
24	ción de la Sociedad Anónima " ROSWELL INTERNATIONAL --	
25	INC.", según consta del respectivo documento que se --	
26	apropia como habilitante.- El compareciente es de nacio-	
27	nalidad española, domiciliado en Pamplona, en tránsito	
28	por esta ciudad, mayor de edad, de Profesión Abogado,-	

1 legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a
 2 quien de conocerlo, doy fe; bien instruido por mí, el-
 3 Notario en el objeto y resultados de esta escritura de
 4 Poder General, que a celebrarla procede libre y volunta-
 5 riamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo-
 6 tenor literal y que transcribo, es el siguiente: " S E-
 7 Ñ O R N O T A R I O . - En el Registro de Escrituras
 8 Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una-
 9 de Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho
 10 se requiere en la que yo, JAVIER RICO GAMBARTE, en - -
 11 calidad de apoderado de la Sociedad Anónima " Roswell -
 12 International Inc.", confiero a favor del señor Doctor
 13 SANTOS ALESON FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, ecuator-
 14 riano, residente en Quito Ecuador, con Cédula de Identi-
 15 dad número diecisiete guión cero dos cinco dos nueve -
 16 cinco siete siete, para que pueda representar a " Roswell
 17 International Inc.", de conformidad con los antecedentes
 18 y atribuciones que a continuación se detallan: A N T E C E-
 19 D E N T E S.- En la ciudad de Panamá, capital de la --
 20 República del mismo nombre y ante el Notario Quinto del
 21 Circuito de Panamá, señor Pablo Leopoldo Arosemena, el
 22 veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y siete,
 23 mediante escritura pública número siete mil setecientos
 24 ochenta y cuatro se constituyó la Sociedad Anónima deno-
 25 minada " Roswell International Inc.", la misma que ha -
 26 sido debidamente inscrita en el Registro Público -
 27 de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, en la -
 28 cero diez y siete mil ciento seis, -

-6AC004





1 rollo setecientos setenta y nueve (779), imagen -
 2 cero ciento sesenta y cuatro (0164), el día --
 3 dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y-
 4 ocho. - El día siete de Septiembre de mil - -
 5 novecientos setenta y siete se reúne la Junta-
 6 Directiva de " Roswell International Inc."; en -
 7 la que por unanimidad resuelve que el señor - -
 8 Licenciado Roy Carlos Durling quede autorizado para
 9 comparecer ante un Notario Público y a nombre y -
 10 representación de " Roswell International Inc." pueda
 11 otorgar un poder amplio y general en favor de don - -
 12 Javier Rico Gambarte y otros a fin de que ejerciten-
 13 dicho poder individual y separadamente a nombre y --
 14 representación de la sociedad en la República de --
 15 Panamá y en cualquier otra parte del mundo; resolu--
 16 ción, que se hace efectiva mediante escritura públi-
 17 ca número ocho mil cuatrocientos ocho (8408) instruí-
 18 da ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá,-
 19 señor Pablo Leopoldo Arosemena, el día ocho de - -
 20 Septiembre de mil novecientos setenta y siete; --
 21 debiendo relieves que mediante el último instru--
 22 mento precitado, el señor Javier Rico Gambarte -
 23 en el numeral trece en su parte pertinente, tiene
 24 la siguiente atribución: " Conferir y otorgar poderes
 25 con todas o parte de las facultades que contiene
 26 el presente poder o sustituirlo total o parcial-
 27 mente revocando en cualquier momento, los pode-
 28 res y sustituciones que otorgare", amparo - -



legal que le permite en esta ocasión al señor -

Javier Rico Gambarte, conferir un poder general

amplio y suficiente a favor del señor Doctor -

Santos Aleson Fernández, con las siguientes - -

atribuciones: PRIMERA . - Representar a --

la sociedad mandante en pleitos y cobranzas, -

administración de bienes con todas las faculta-

des generales y especiales que en éste caso - -

determina la Ley de la República del Ecuador;-

particularmente las contenidas en el Artículo cin--

cuenta del Código de Procedimiento Civil. -S E G U N-

D A. - Comprometer a la mandante en su nombre y --

representación en constituciones de compañías, --

representarla en asambleas ordinarias y extraor---

dinarias en las Empresas en que la primera sea --

accionista . - T E R C E R A . - Suscribir toda -

clase de documentos tanto públicos como privados, -

entre ellos escrituras, contratos, letras de cambio y

pagarés.- C U A R T A . - Para que en nombre y - -

representación de la mandante pueda comparecer ante -

cualquier clase de autoridades: estatales, municipa--

les, semiestatales, de seguridad social etcétera. -

Q U I N T A . - Recepción y entrega de dineros en --

mutuo hipotecario o no, incluyendo la cesión, arrenda-

miento, transacción y otorgamiento de toda clase

de gravámenes, adquisición de obligaciones y compromi-

sas, etc general según el caso.- S E X T A . - Para -

cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósi-



640004

49

1 el otorgante acerta en to-
 2 des y cada una de sus par-
 3 tes, la misma que está fir-
 4 mada por el señor Doctor -
 5 Alfredo Campaña villagomez,-
 6 afiliado al colegio de abo-
 7 gados de Quito, bajo el nú-
 8 mero dos mil ciento noven-
 9 ta y cinco).- Para la cele-
 10 bración de esta escritura -
 11 se observaron los preceptos
 12 legales del caso; y, leída ^{6A0084}
 13 que fue al compareciente, -
 14 íntegramente por mí el No -
 15 tario, se ratifica en ella
 16 y firma conmigo, en unidad -
 17 de acto, de todo lo cual -
 18 doy fe. - (firmado) firma I L E G I
 19 B L E señor Javier Rico Gam-
 20 barte. portador de Cédula
 21 DE Identidad y Ciudadanía
 22 número uno siete cero dos -
 23 cinco dos nueve cinco siete
 24 siete (1702 52 95 77). - El Nota -
 25 rio (firmado) Doctor Simón Antonio Alcívar Pala

50



26 ENMIENDADO: Código-Sustituir.-VALE.-ENTRELINEAS
 27 VALE ENMIENDADO: depositar.- VALE.-

Quito, 30 de Marzo de 1.983

Sr. Don.
Patricio Zaldumbide P.
Presente.-

De mis consideraciones:

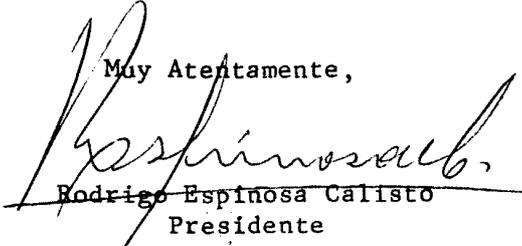
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la empresa; realizada el día de hoy resolvió nombrar a Usted Gerente y Representante Legal de Sociedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial S.A.C.A.I. por el período de dos años.

Tendrá las facultades constantes en el art. 20 de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Sociedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial, S.A. C.A.I. fue constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas el 2 de Diciembre de 1.963; aprobada mediante sentencia del Sr. Juez Segundo Provincial de Píchincha el 13 de los mismos mes y año, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 19 de Diciembre de 1.963 con el No. 259, Tomo 94.

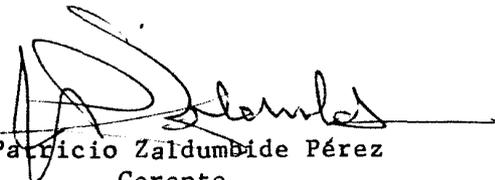
Deseándole los mejores éxitos en el desempeño de su cargo, es grato suscribirme de Usted,

Muy Atentamente,


Rodrigo Espinosa Calisto
Presidente

Con esta fecha acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, Marzo 30 de 1.983


Patricio Zaldumbide Pérez
Gerente.

Con esta fecha queda inscrito el presente
Documento bajo el No. 559 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 115
del 21 de Febrero de 1984

REGISTRO MERCANTIL



Quito, 30 de Marzo de 1.983

Sr. Dn.
Rodrigo Espinosa C.
Presente.-

560084

51

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la empresa, realizada el día de hoy resolvió nombrar a Usted Presidente de Sociedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial S.A.C.A.I. por el período de dos años.

Tendrá las facultades constantes en el art. 17 de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Sociedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial, S.A.C.A.I. fue constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas el 2 de Diciembre de 1.963; aprobada mediante sentencia del Sr. Juez Segundo Provincial de Pichincha el 13 de los mismos mes y año, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 19 de Diciembre de 1.963 con el No. 259, Tomo 94.

Deseándole los mejores éxitos en el desempeño de su cargo, es grato suscribirme de Usted,

Muy Atentamente

Patricio Zaldumbide P.
Patricio Zaldumbide P.
Gerente.

Con esta fecha acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, Marzo 30 de 1.983

Rodrigo Espinosa C.
Rodrigo Espinosa C.
Presidente.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 558 del Registro de Nombres Tomo 115 Quito, el 31 de Febrero de 1984

REGISTRO MERCANTIL



Simón Alvarado
EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 273

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

- VISTOS el Decreto Supremo N.- 974 de 30 de junio de 1971, reformado por el Decreto Supremo N.- 900-A de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentada; y,
- EN USO de las facultades concedidas por el Decreto Supremo N.- 789 de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo N.- 247 de 27 de agosto de 1981.

RESUELVE:

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que en la constitución de la compañía "MONDICOPIA S.A.", realizarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las siguientes compañías panameñas, por estos valores:

500.000 → ROSWELL INTERNATIONAL INC. S/. 2'830.000=

2'830.000 → ZINA INVESTMENT COMPANY S.A. S/. 500.000=

"MONDICOPIA S.A.", tendrá por objeto social: "la fabricación, el montaje, reparación, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas de oficina, copiadoras, reproductoras, equipos de aire y equipos para la Industria, suministros industriales.

La fabricación de papeles especialmente, heliográficos, diapositivos, etc. y de equipos materiales y suministros, materias primas para máquinas de oficina y suministros industriales.

Las dos citadas Compañías panameñas, deberán registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada; y una copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

"MONDICOPIA S.A.", será empresa mixta según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, por corresponder al 37%

...../.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

-2-

del capital social a inversión extranjera directa; y, el 63% restante a inversión nacional.

El capital social inicial es de NUEVE MILLONES (S/.9'000.000) DE SUCRES en total.

-BAG004

52

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

APR 1984

Fecha ?

Luis Salazar Jaramillo
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

RAMIRO ATIENCIA ROMAN
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI Encargado



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION No. 486

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION, DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION - 6.60084

53

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentada; y,

EN USO de las facultades conferidas por el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.247, de 27 de agosto de 1981,

R E S U E L V E :

RECTIFICAR los aportes constantes en la Resolución No.273 de 11 de abril de 1984, expedida por este Portafolio, en la constitución de la Compañía "MONDICOPIA S.A." en la forma siguiente:

Zina Investment Company S.A.	S/.	2'830.000
Roswell International Inc.		500.000

Ratificar en lo demás, el contenido de dicha Resolución.

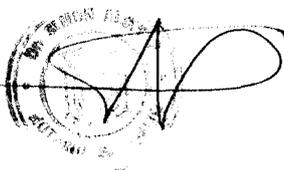
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 14 JUN. 1984


Luis Salazar Jaramillo,
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO

RAMIRO ATIENCIA ROMAN
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI Ecuad.



TRANSCRIPCION DE PARTE DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO AGRICOLA E INDUSTRIAL, S A C A I CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 1983.

Punto 4 del orden del día: Autorización para negociación de los activos de la empresa.

"Por último, el Gerente General manifiesta que existe un grupo de empresarios que han demostrado interés en la negociación de la totalidad de los activos de la empresa y que, dada la situación de la misma, podría resultar beneficiosa una negociación de esta naturaleza.

Se somete a consideración este punto y luego de algunas deliberaciones se resuelve unánimemente: autorizar a los administradores para que entren en negociaciones con este grupo de empresarios para efectos de la venta y/o aporte de activos a otra persona jurídica, ya sea de la totalidad de estos o solamente de una parte de los mismos. En fin, se confiere a los administradores las mas amplias facultades para esta negociación, deseándoles los mejores éxitos en la misma."

Es fiel transcripción del punto No. 4 tratado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de S.A.C.A.I llevada a cabo el día 30 de Marzo de 1983.

CERTIFICO.-



PATRICIO ZALDUMBIDE PEREZ
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO AGRICOLA E INDUSTRIAL S.A.C.A.I.

ESPACIO EN BLANCO



1 TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO-TITULO DE CREDITO.- POR: cin
2 cuenta y cinco mil sucres.- SEÑOR: COMPAÑIA ANINIMA MONDI
3 COPIA SOCIEDAD ANONIMA.- DIRECCION: SAN ANTONIO DE PICHIN
4 CHA.-ADEUDA: cincuenta y cinco mil sucres.-EN CONCEPTO DE:
5 Alcabala .Aporte de sociedad sobre Aval.- Anónima de Co -
6 mercio Agrícola Industrial Sacai, Quito, cuatro de junio de
7 mil novecientos ochenta y cuatro.- DIR. FINANCIERO, TESORE
8 RO.- facsimil .- Hay un sello.-
9 IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE ALCABALAS PARA AGUA POTABLE.
10 NOMBRE: COMPAÑIA ANONIMA MONDICOPIA S.A...-DIRECCION: SAN -
11 ANTONIO DE PICHINCHA.-De conformidad con el Art.1ro letra
12 g) del Decreto Legislativo de 22 de Octubre del 940, publica
13 do en el "Registro Oficial" No 51 del 1ro. de noviembre del
14 mismo año, consignó la suma de: veintidos mil sucres. En con
15 centos del Impuesto arriba indicado, sobre la cantidad de
16 S/.5.500, valor del contrato de aporte de sociedad.- Ubicado
17 en San Antonio de Pichincha. Que otorgará: Sociedad Anónima
18 de comercio Agrícola Industrial, Doctor Alcívar. TOTAL A -
19 PAGAR: veintidos mil sucres.- Hay un sello.- CONSEJO PROVIN
20 CIAL DE PICHINCHA. ALCABALAS. POR: S/.22.000,00 RECIBI DE:
21 LA CIA. MONDICOPIA S.A. LA CANTIDAD DE: veintidos mil sucres
22 IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS .
23 POR CONCEPTO DE: Aporte QUE OTORGA: CIA. SACAI. PARROQUIA SAN
24 A. PICHINCHA. SOBRE S/.5'500.000,00 (40%) Quito, 5-VI-1984
25 JUNTA DE DEFENSA NACIONAL ALCABALAS. POR: 11.000, Quito 4-VI-
26 84. RECIBI: Mondicopia POR EL IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFEN
27 SA NACIONAL, por un contrato de venta. QUE OTORGA: SACAI. A FA
28 VOR DE: MONDICOPIA. POR: 5'500.000, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACION.

54



012614

Quito, 9 de Abril

de 1984

MU

1
2
3

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

San Antonio de Pichincha de este Cantón, (con el historial de 15 años)

de propiedad de Sociedad Anónima de Comercio Agrícola e Industrial (S.A.C.A.I)

el mismo que lo adquirió (eron) por aporte en el Aumento de Capital a (quien) HINCO S.A.

según escritura otorgada el (fecha y Notario) el 17 de Septiembre de

1976, ante el Notario Décimo Quinto, Dr. Benjamín Cevallos

legalmente inscrita el 1 de Octubre de 1976, Tomo 107, 4ta. Clase

Certificación que la requiero para trámite de indole

Judicial

Privada

f)

Céd. Ident.) 170438014-4

El infrascrito Registrador de la Propiedad del

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los índices

de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecien-

tos sesenta y ocho, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipo-

tecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al predio refe-

rido en la petición, situado en la parroquia de San Antonio de Pichincha

de este Cantón, adquirido por la SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO AGRICOLA E

INDUSTRIAL S.A.C.A.I. mediante aporte realizado por Hincó S.A. según es-

critura otorgada el diez y siete de Septiembre de mil novecientos setenta

y seis, ante el Notario Doctor Benjamín Cevallos, inscrita el primero de

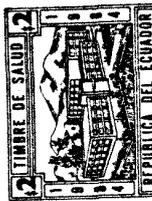
Octubre del mismo año; ésta por compra a Humberto Ricaurta Trujillo, el

diez y ocho de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario

Doctor José Vicante Troya, inscrita el seis de Junio del mismo año; éste por

compra a Arsecio Federico Molina y otra, el seis de Julio de mil novecientos

Nota: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.



cuarenta y tres, ante el Notario Doctor Luis Maya, inscrita el diez de los mis-
mos mes y año.- Por éstos datos no se encuentra ninguna gravámen hipotecario.-
También se hace constar que no esta embargado , ni prohibido de enajenar.- -
Quito, a los 10 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- Las ocho a.m.



Elmo Andrade T.

M. B.

por

M. S.

646884

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature of Dr. Simón A. Alcívar Dal]

Dr. Simón A. Alcívar Dal
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

RAZON:- Al margen de la metriz tomo nota de la Resolución número trece mil noventa y siete (13097) de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por la señora Economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías.- Quito, a 4 de julio de 1.984.-EL NOTARIO.-



[Handwritten signature of Dr. Simón A. Alcívar Dal]

Dr. Simón A. Alcívar Dal
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 5131° 572 del Registro de PROPIEDAD de Quinta Clase Tomo 115

6 de Julio de 1984



EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO QUITO

[Handwritten signature]

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número trece mil noventa y siete, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de sustrato de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 86 del Registro Industrial, tomo 16.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MONDICOPIA S.A.", otorgada el 22 de junio de 1984, ante el Notario Trigésimo de este Cantón, Dr. Simón Aliver.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7764.- Quito, a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.- Lo enmendado: "noventa".- Vale.

Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

